

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 68

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 354-MS/2024.-**EXPTE. N° 1415-434/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese parcialmente el Decreto N° 9.201-MS/23, de fecha 11 de Septiembre de 2023, en cuanto al apellido del funcionario del Servicio Penitenciario Subprefecto Hernán Isidoro Marines., figurante en el artículo 26 de mencionado acto administrativo, debiendo consignarse de forma correcta el mismo como **HERNAN ISIDORO MARTINEZ.-**

ARTÍCULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase al Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5234-JG/2026.-**EXPTE. N° 200-93/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 1 de mayo de 2026, la renuncia presentada por la **Abogada SUSANA RAQUEL HAQUIM**, al cargo de Coordinadora Técnica Administrativa dependiente de la Secretaria de Administración y Coordinación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese, a partir del 4 de mayo de 2026, Coordinadora Técnica Administrativa dependiente de la Secretaria de Administración y Coordinación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la **Licenciada en Gestión Educativa SILVANA LORENA ARJONA, D.N.I. N° 31.036.401**, con una remuneración equivalente a la de Director General del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintética ente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Administración y Coordinación y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5236-MS/2026.-**EXPTE. N° 1400-153/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese a partir del 23 de abril de 2026, la renuncia presentada por el **Abogado CARLOS IGNACIO HAQUIM, D.N.I N° 28.537.424**, al cargo de Secretario Contravencional N° 1 del Ministerio de Seguridad con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Juzgado Contravencional N° 1 y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

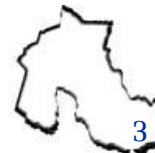
DECRETO N° 5290-MS/2026.-**EXPTE. N° 1414-1286/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE SONIA MARISEL TAPIA, D.N.I. N° 27.844.070, LEGAJO N° 14.773**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE SONIA MARISEL TAPIA, D.N.I. N° 27.844.070, LEGAJO N° 14.773**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/1.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-





ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5296-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-300/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 7.245-G/15, de fecha 24 de febrero del 2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir del día 06 de mayo del 2015 el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO MARCELO JAVIER BARRETO, D.N.I. N° 26.264.309, Legajo N° 13.469**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3759/81."

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procedase a la regularización de los haberes del administrado, a los fines de liquidar los montos que resulten adeudados en concepto de diferencias de haberes con mas los intereses conforme a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco Nación de la Republica Argentina.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5303-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-163/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese a partir del 17 de mayo del año 2026, la renuncia presentada por la **ABOGADA MARIA FLORENCIA ORTIZ, D.N.I. N° 34.360.410**, al cargo de Defensor Público Oficial Contravencional dependiente del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5314-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-138/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario Contravencional dependiente del Juzgado Contravencional N° 1 del Ministerio de Seguridad, al **Abogado FRANCO NAHUEL BOFFANO, D.N.I. N° 39.807.743**.

ARTÍCULO 2°.- Previa, toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Juzgado Contravencional N° 1 y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5315-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-107/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Ministro Jefe de Gabinete, encargase la atención del despacho ministerial al Secretario de Administración y Coordinación, **C.P.N. JOSE MARÍA TORINO, D.N.I. N° 26.793.613.-**

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintética ente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto ara su difusión. Pase a Escribanía de Gobierno y Contaduría de la Provincia, a sus efe os. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**RESOLUCION N° 1110-E/2026.-****EXPTE. N° 1056-326/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAY. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Jorge Alejandro Centellas, C.U.I.L. N° 20-25448541-2; Silvana Elisa Céspedes, C.U.I.L. N° 27-25663341-3; Guillermo Germán Choqui, C.U.I.L. N° 20-30417418-9; Roberto Sebastián Calapeña, C.U.I.L. N° 20-28250218-7; Claudia Mariana Caliva, C.U.I.L. N° 27-25931135-2; Enzo Ramón Calapeña, C.U.I.L. N° 20-26440549-2; Claudia Matilde Visitación Calisaya, C.U.I.L. N° 27-20177538-3; Miriam Karina Calderón, C.U.I.L. N° 27-24961262-1; Wilfredo Alexis Calizaya, C.U.I.L. N° 20-30766101-3; Juan Paulo Nicolás Canavire, C.U.I.L. N° 20-27726742-0; Marcela Alejandra Castro, C.U.I.L. N° 27-28784197-9; Rita Fabiola Cata, C.U.I.L. N° 27-25165199-5; Silvana Noemi Catacata, C.U.I.L. N° 27-27110304-8; Rubén Ariel Cari, C.U.I.L. N° 20-20382349-6; Cecilia Lorena Domínguez, C.U.I.L. N° 27-26793135-1; Sergio Omar Domínguez, C.U.I.L. N° 20-23150762-1; Marcelo Alejandro Garzón, C.U.I.L. N° 20-23430871-9; Rita Alejandra Gallegos, C.U.I.L. N° 27-25538815-6; Orlando Oscar Galván, C.U.I.L. N° 20-26729985-5; José Luis García Vallejos, C.U.I.L. N° 20-18815142-7; Walter Carlos Fabián Gareca, C.U.I.L. N° 20-24397192-7; Agustín Rodrigo Garzón, C.U.I.L. N° 20-27727294-7; Lidia Ester Gaspar, C.U.I.L. N° 27-24101337-0; Gisela Elizabeth Giménez, C.U.I.L. N° 27-30562622-3; Horacio Antonio Godoy, C.U.I.L. N° 20-18416489-3; Natalia Soledad Gallardo, C.U.I.L. N° 23-29211340-4; Ivana Fernanda Gallardo, C.U.I.L. N° 27-27883377-7; Ángela Agustina Luciana Gallardo, C.U.I.L. N° 27-32629438-7; Pablo Marcelo Gareca, C.U.I.L. N° 20-32606891-9; Diego Federico Garzón, C.U.I.L. N° 20-29132425-9; Luciana María Cecilia Genovesa, C.U.I.L. N° 23-31455636-4 y Sandra Liliana Gesbert, C.U.I.L. N° 23-23930399-4, a partir del 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016 y Mónica Fabiana Danielo, C.U.I.L. N° 27-25613739-4, a partir del 20 de julio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín e Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1121-E/2026.-**EXPTE. N° 1050-309/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAY. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejáse sin efecto la Resolución N° 4819-E-25, a partir del 04 de mayo de 2026, mediante por la cual se designaba como Vocal Ministerial Titular - Sala Superior a la Prof. **Claudia Susana Quiñones, D.N.I. N° 22.188.116**, agradeciéndole por los servicios prestados, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Designase como Vocal Ministerial Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, a la Prof. **Claudia Susana Quiñones, D.N.I. N° 22.188.116**, a partir de 05 de mayo de 2026 y por el plazo previsto en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Otorgase licencia por Cargo de Mayor Jerarquía, sin goce de haberes, a la docente Claudia Susana Quiñones, D.N.I. N° 22.188.116, mientras dure su mandato como Vocal Ministerial Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, en toda la situación de revista que detenta en el Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a cubrir los reemplazos que se originan por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho, procedase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase al Área Recursos Humanos, Dirección Provincial de Administración, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional - Sala Superior, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnico Profesional y Dirección de Educación Superior, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1208-E/2026.-**EXPTE. N° 1083-157/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2026.-****VISTO:**

La necesidad de cubrir los cargos vacantes de Directores de 3° categoría de la Escuela Profesional N° 5 y Centro de Formación Profesional N° 4; Director de 2° categoría de la Escuela de Capacitación Laboral N° 615 y de Vicedirector de 1° categoría de la Escuela Profesional N° 3, y

CONSIDERANDO:

Que, obra agregada actuación NOTA-DETP-371-25, donde se solicita la cobertura con carácter de reemplazante del cargo de Vicedirector de 1° categoría de la Escuela Profesional N° 3, por sumario administrativo de la Prof. Carmen del Valle Vitar dispuesto por Resolución N° 0097-DETP/25.-

Que, en el mismo sentido rola agregado informe del equipo técnico de la Dirección de Educación Técnico Profesional solicitando la cobertura de un cargo de Director de 3° categoría del Centro de Formación Profesional N° 4 por Jubilación del Profesor Alberto Castillo y un cargo de Director de 3° categoría para la Escuela Profesional N° 5 de Tilcara, por renuncia del Profesor Víctor Alberto Pierola Salazar.-

Que, a fojas 27 - 35 se agrega actuación NOTA-DETP-99-26, donde se solicita cubrir una vacante de Director de 2° categoría para la Escuela de Capacitación Laboral N° 615 de Libertador General San Martín por la jubilación del Prof. José Luis Rivero;

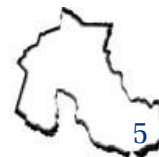
Que, a fojas 18 y 25 rola intervención de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación.-

Que, a fojas 26 y 35 la Secretaría de Gestión Educativa expresa proceder con la continuidad del trámite de cobertura de los cargos de Directores y Vicedirector para las instituciones educativas de Formación Profesional correspondientes.-

Que, al no existir docentes titulares en las instituciones educativas mencionadas para poder realizar el concurso de ascenso cerrado, la Asesoría Legal de la Dirección de Educación Técnico Profesional sugiere que se realice un llamado a concurso Abierto para cubrir los cargos vacantes de directivos de instituciones de Formación Profesional.-

Que, al tratarse de cargos de ascenso, corresponde que sean cubiertos a través de un Concurso Abierto de Antecedentes con la correspondiente confección de un listado de Orden de Mérito que garantice a los aspirantes la igualdad de oportunidades y posibilite la cobertura del cargo con carácter provisional.-





Que, de conformidad con el Artículo 67°, Inciso k) de la Ley de Educación Nacional N° 26206/06, constituye un derecho del personal docente "el acceso a los cargos por concurso de antecedentes conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal".-

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos".-

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24, los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar trámites de jubilación no podrán participar en la presente convocatoria.-

Que, la Provincia se encuentra en constante trabajo para la elaboración de la normativa perteneciente a la Educación Técnico Profesional y la readecuación de la normativa vigente conforme la Ley de Educación Nacional N° 26206/06 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058/05.-

Que, la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional llevará a cabo la sustanciación del Concurso Abierto de Antecedentes referido, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento establecido al efecto.-

Que, Asesoría Legal de la Dirección de Educación Técnico Profesional sugiere se dicte el Acto Administrativo convocando a Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir las vacantes.-

Por ello; y en uso de sus facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocase a Concurso Abierto de Antecedentes para la cobertura, con carácter provisional / interino de dos (2) cargos de Director de 3° Categoría, uno para el Centro de Formación Profesional N° 4 y uno para la Escuela Profesional N° 5; un (1) cargo de Director de 2° categoría de carácter provisional / interino para la Escuela de Capacitación Laboral N° 615; así como un (1) cargo vacante de Vicedirector de 1° categoría, con carácter de reemplazante para la Escuela Profesional N° 3, que figuran en el Anexo I y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento para el Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir los cargos de Directores, Vicedirectores de Instituciones Educativas de Formación Profesional, que como Anexo II forma parte del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la Sala Técnico Profesional de la Junta Provincial de Calificación Docente a elaborar y publicar el cronograma para la sustanciación del Concurso Abierto de Antecedentes convocado en el Artículo 1° del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Dirección de Educación Técnico Profesional deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la designación de los Directores y el Vicedirector conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 74-E/15, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el área de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional y a Sala Técnico Profesional de la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincia de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO I

CARGOS VACANTES DE DIRECTOR PROVISIONAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 4 DE SUSQUES, ESCUELA PROFESIONAL N° 5 DE TILCARA, CARGO DE VICEDIRECTOR REEMPLAZANTE DE LA ESCUELA PROFESIONAL N° 3 DE L.G.S.M Y CARGO DE DIRECTOR PROVISIONAL DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL N° 615 DE L.G.S.M.

ORDEN	REGION	CARGO	CUPOF	CARACTER	TURNO
01	III	DIRECTOR DE TERCERA CATEGORIA, CENTRO DE FORMACION PROFECIONAL N° 4, J.S.	45535	PROVISIONAL/ INTERINO	NOCHE
02	II	DIRECTOR DE TERCERA CATEGORIA, ESCUELA PROFESIONAL N° 5, J.S.	11116	PROVISIONAL/ INTERINO	VESPERTINO
03	V	VICEDIRECTOR PRIMERA CATEGORIA ESCUELA PROFECIONAL N° 3, J.S.	260661	REEMPLAZANTE	VESPERTINO
04	V	DIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA, ESC. DE CAPACITACION LABORAL N° 615, J.S.	123086	PROVISIONAL/ INTERINO	NOCHE

ANEXO II

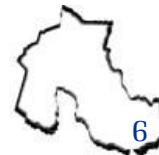
REGLAMENTO PARA EL CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR LOS CARGOS DE DIRECTORES Y VICEDIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 1°.- La Junta Provincial de Calificación Docente valorará los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, según las pautas establecidas por Resolución N° 2768-E/22, Anexo IV "Grilla de Calificación Docente de Formación Profesional".-

ARTÍCULO 2°.- Podrán participar en el presente Concurso Abierto de Antecedentes los Docentes Titulares Interinos / Provisionales de Instituciones de Formación Profesional de 1°, 2° y 3° Categoría de gestión estatal dependiente de la modalidad de Educación Técnico Profesional, quienes reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, Ley N° 3520/1978, Resolución N° 2167/92 y Resolución N° 2768-E/22:

- Ser argentino nativo o naturalizado.-
- Revistar como Docente titular / interino - provisional en instituciones de 1ra., 2da. y 3ra. categoría de Instituciones educativas de Formación Profesional de gestión estatal dependientes de la modalidad de Educación Técnico Profesional.-
- Revistar situación activa al momento de efectivizar la inscripción en el presente.-
- Registrar, como mínimo, antigüedad de seis (6) años continuos en ejercicio efectivo del cargo docente en formación profesional, afín a algunas de las ofertas formativas autorizadas a las Instituciones mencionadas en el punto 1, por Resolución N° 210-E/26.-
- Registrar el máximo concepto profesional, conforme normativa vigente del nivel educativo que correspondiere, en el último año anterior y consecutivo al presente Concurso.-





ARTÍCULO 3°.- No podrán participar en el Concurso los docentes titulares, interinos-provisionales de Instituciones de Formación Profesional de 1ra., 2da. o 3ra. categoría de gestión estatal dependientes de la modalidad de Educación Técnico Profesional, que:

- No reúnan los requisitos anteriores.-
- Registrar exoneración de cargos o funciones públicas o docentes; hayan sido condenados por delito doloso en perjuicio a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal; tengan actuación pública contraria a los principios de la libertad y la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y el respeto a las Instituciones fundamentales de la Nación Argentina; estén alcanzados por disposiciones que le creen inhabilitación conforme al Artículo 7° inciso c) del Estatuto del Personal Docente Ley N° 3520/78 modificado por Ley N° 4528/90.-
- Hayan sido objeto de medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior.-
- Hallarse en situación de incompatibilidad de cargos y/o funciones al momento de la asunción y toma de posesión del cargo de acuerdo a la reglamentación vigente Ley Provincial N° 3416/77.-
- Estén comprendidos en situación de revista pasiva.-
- Se encuentren con traslado interjurisdiccional y/o interprovincial transitorio a otros estados provinciales al momento del llamado a concurso.-
- Se encuentren en licencia sin goce de haberes durante el año del concurso o en el inmediato anterior, al momento de la inscripción al presente concurso.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los docentes que se encuentren sometidos a sumarios administrativos y/o causas penales podrán inscribirse y participar en el concurso referido en el Artículo 1° de la presente Resolución, sin embargo, y para el caso de corresponderles el cargo, no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario.-

ARTÍCULO 5°.- Los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar el trámite de jubilación, antes de la inscripción o durante el desarrollo del concurso, no podrán participar de la presente convocatoria conforme al Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24.-

ARTÍCULO 6°.- Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente, con el acompañamiento de la Dirección de Educación Técnico Profesional ofrecerán dos (2) cargos de Director de 3° Categoría con carácter provisional / interino, uno (1) para el Centro de Formación Profesional N° 4 y uno (1) para la Escuela Profesional N° 5; un (1) cargo de Director de 2° categoría con carácter provisional/interino para la Escuela de Capacitación Laboral N° 615; así como un (1) cargo vacante de Vicedirector de 1° categoría, con carácter de reemplazante para la Escuela Profesional N° 3, según el siguiente Orden de Prelación:

- En Primer Orden, los Docentes Titulares.-
- En Segundo Orden, los Docentes Provisionales o Interinos.-

Asimismo, para la calificación del desempeño profesional, la Sala Técnico Profesional de la Junta Provincial de Calificación Docente, procederá a asimilar los Conceptos Profesionales exigidos por la normativa vigente del nivel educativo que corresponda.-

ARTÍCULO 7°.- Junta Provincial de Calificación Docente elaborará un (1) Listado Único de Orden de Mérito (L.U.O.M.) de los postulantes inscriptos para el Acto de Ofrecimiento.-

ARTÍCULO 8°.- Efectivizado el ofrecimiento del cargo, el concursante que aceptare la designación tomará posesión en sus funciones en fecha a establecer por la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000173-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-135/2023.-

AGREG. N° 1400-475/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese parcialmente el artículo 1° de la Resolución N° 000126-MS/25, de fecha 12 de mayo de 2025, en lo concerniente al contrato de los Agentes Marcela Verónica Arnedo, Emilce Alejandra Bosco, Paola Macarena Bosco y Lucas Horacio Herbas, quedando conforme el siguiente detalle:

06	MARCELA VERONICA ARNEADO	27-26013938-5	Cat.15 E-G	01-01 al 31-12-23
08	EMILCE ALEJANDRA BOSCO	27-42072343-7	Cat.15 E-G	01-01 al 31-12-23
09	PAOLA MACARENA BOSCO	27-36851166-3	Cat.15 E-G Adic. P/M.H.33%	01-01 al 31-12-23
10	LUCAS HORACIO HERBAS	20-41042536-0	Cat.15 E-G Adic. P/M.H.33%	01-01 al 31-12-23

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de seguridad

RESOLUCION N° 716-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-90/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. JULIO GUILLERMO TOCONAS, D.N.I. N° 26.983.633, en contra de la Resolución N° 141-IVUJ-2026 y Resolución N° 206-IVUJ-2026, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 219-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 617-799/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. TOCONAS NANCY SOLEDAD DNI 31242659, junto a su grupo familiar, acordados por Certificado N° 4173 de entrega en posesión, emitido sobre el Lote 14, Manzana 6, (Hoy Manzana 1081), ubicado en "14 Hectáreas - Sector Tupac", Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Declárese intrusos a los ocupantes ilegales del inmueble. Dispóngase el recupero del terreno fiscal identificado como Lote 14, Manzana 6 (Hoy Manzana 1081), ubicado en "14 Hectáreas - Sector Tupac", Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, procediendo al recupero del mismo a través del área competente.-

ARTICULO 3°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procedase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, "Certificado, N° 4173 de entrega en posesión de lote", emitido sobre el Lote 14, Manzana 6 (Hoy Manzana 1081), ubicado en "14 Hectáreas- Sector Tupac", Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, a nombre de las personas mencionadas en el artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por, Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 221-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 617-25/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Resolución N.º 097-S.O.T.y.H./2026 de fecha 10 de abril de 2026, mediante la cual se aprobó el otorgamiento en comodato de una fracción del inmueble identificado catastralmente como Departamento A, Circunscripción 01, Sección 20, Manzana 000297, Parcela 000003, Padrón A-88163, a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL "BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN FLORIÁN".-

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el Convenio de Comodato suscripto en fecha 10 de abril 2026 entre la SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT y la ASOCIACIÓN CIVIL "BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN FLORIÁN", respecto de la fracción individualiza en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la nueva localización destinada a la ASOCIACIÓN CIVIL "BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN FLORIÁN", sobre una fracción del inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado catastralmente como Departamento A, Circunscripción 01, Sección 20, Manzana 000297, Parcela 000003, Padrón A-88163, ubicado en el Sector B-3 del Barrio Alto Comedero, con una superficie de SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (640,41 m2), delimitada por los puntos georreferenciados: 1) 24°14'39.86" S - 65°15'21.25" O; 2) 24°14'39.54" S - 65° 15'20.76" O; 3) 24°14'40.89" S - 65°15'20.31" O; y 4) 24°14'41.21." S - 65°15'20.80" O.-

ARTICULO 4°.- Autorízase la suscripción del correspondiente Convenio de respecto de la nueva fracción asignada, con arreglo a las disposiciones Provincial N° 3169 y demás normativa aplicable.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL "BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN FLORIÁN", remítase copia al Boletín Oficial para su publicación y cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 088-SMeH/2026.-

EXPTE. N° 668-093/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO GRUPO OLAROS. CATEGORIA EXPLORACION AVANZADA. ETAPA EXPLORACION. TITULAR AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U. DEPTO. SUSQUES."**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde cumplir con lo establecido;

Que, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de los proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

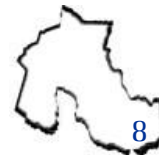
Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para el inicio de evaluación del **"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO GRUPO OLAROS. CATEGORIA EXPLORACION AVANZADA. ETAPA EXPLORACION. TITULAR AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U. DEPTO. SUSQUES."**

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental del PROYECTO GRUPO OLAROS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para el Informe de Impacto Ambiental de *PROYECTO GRUPO OLAROS*, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial del Ministerio de Minería. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y al Juzgado Administrativo de Minas. -

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 089-SMeH/2026.-

EXPTE. N° 688-109/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: *"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO LA PROVIDENCIA: MINA LA PROVIDENCIA Y MINA OLAROS CHICO. Categoría Explotación de Pequeña Escala. Etapa Explotación. Titular HANAQ ARGENTINA S.A. Depto. SUSQUES."*

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde cumplir con lo establecido;

Que, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de los proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de *"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO LA PROVIDENCIA: MINA LA PROVIDENCIA Y MINA OLAROS CHICO. Categoría Explotación de Pequeña Escala. Etapa Explotación. Titular HANAQ ARGENTINA S.A. Depto. SUSQUES."*

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente:

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA LA PROVIDENCIA Y MINA OLAROS CHICO, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial, para el Informe de Impacto Ambiental de *MINA LA PROVIDENCIA Y MINA OLAROS CHICO*, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial del Ministerio de Minería. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y al Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 829-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2026.-

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.-

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc. del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE. Mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZON Secretaría General, División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION N° 830-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2026.-

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

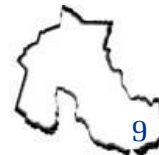
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.-

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.-





Junio, 10 de 2026.-

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaría General, pase a conocimiento de la División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION N° 832-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2026.-

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

ARTÍCULO 2°.- El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc. del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaría General, pase a conocimiento de la División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION N° 198-SUSEPU/2026.-

CDE. EXPTE. N° 0630-088/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 JUN. 2026.-

VISTO:

El Expediente del rubro caratulado: “CDE. NOTA GE N° 018/2026 EJSED S.A. E/ CUADRO TARIFARIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1° DE MAYO DE 2026 AL 31 DE OCTUBRE DE 2026.”, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el visto, EJSED S.A. mediante Nota GE N° 018/2026, se realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Tarifarios y de los costos de instalación del Mercado Eléctrico Disperso (MED) sin redes, siendo propuesto en los términos del punto 3.1.6 de la Resolución SUSEPU N° 132/2021.

Que, el Artículo 2° de dicha Resolución, aprueba para el quinquenio 2021–2026 las modificaciones al ANEXO I y SUBANEXOS que conforman el Contrato de Concesión de EJSED S.A., fijando y estandarizando el procedimiento de cálculo de las tarifas plenas y tarifas a usuario final.

Que, el Artículo 3° de la Resolución ut supra, aprueba el Cuadro de Tarifas Plenas y el Cuadro de Tarifas a Usuario Final a aplicarse con la facturación del 1° de mayo de 2021 y que se emplea como base para el presente cálculo de ajuste.

Que, el inciso 3.1.1 “Factor de Ajuste semestral” – del punto 3 “MONITOREO Y REDERMINACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS” – ANEXO I – SUBANEXO 3 “PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS PLENAS Y TARIFAS A USUARIO FINAL”, establece el procedimiento de redeterminación a través de la fórmula de ajuste allí descripta.

Que, transcurrido el tiempo previsto de la última revisión realizada para el semestre octubre/2025–abril/2026, aprobada por Resolución N° 427-SUSEPU-2025, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSED S.A.

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizan los índices que publica el INDEC, siendo para el presente caso los siguientes:

ISSP: Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (Ago/25= 7789,94 – Feb/26= 8755,26).

IPC: Índice del Nivel General de Precios al Consumidor (Sep/25= 9384,09– Mar/26= 11077,06).

IPIM: Índice del Nivel General de Precios Industriales Mayoristas (Sep/25= 13243,43 – Mar/26= 14780,13).

IMyAE: Índice de Máquinas y Aparatos Eléctricos (Rubro 31 del IPIM) (Sep/25= 16138,56 – Mar/26= 16685,54).

Que, aplicando el procedimiento de redeterminación se verifica que el Factor de Ajuste semestral “FA” alcanza el valor FA= 1,0765, resultando mayor al +5% fijado como límite superior de la Banda de Tolerancia Establecida.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha analizado la presentación efectuada por EJSED S.A., y ha pronunciado el informe pertinente.

Que, corresponde efectuar la actualización de los cargos tarifarios del MED SIN REDES a partir de lo determinado por el Departamento Control de Tarifas.

Que, las Gerencias de Defensa del Usuario y de Asuntos Legales consideran que puede avanzarse con el trámite en los términos indicados.

Que, es facultad y obligación de la SUSEPU de acuerdo a lo que establece el punto 9, Artículo 5°, de la Ley Provincial N° 4937/1996, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Por todo ello; y en pleno ejercicio de las funciones que le son propias:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso de la Empresa EJSED S.A., que tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2026 al 31 de octubre de 2026, cuyos valores se encuentran en el ANEXO I de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2°: Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJSED S.A. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, Gerencia del Usuario y Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1°-A/C Presidencia

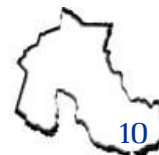
ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA EMPRESA EJSED S.A. PARA EL PERÍODO 1° DE MAYO 2026 AL 31 DE OCTUBRE 2026.

I) **CUADRO TARIFARIO EJSED SA May-26 a Oct-26**

Venta de Energía





Categoría	ENPAD	CF (\$/Usu)	CV (\$/kWh)	T. PLENA (\$/mes)	T. USU FINAL [\$/Usu]	SUBSIDIO [\$/Usu]
TDI-004	3,75	35.180,3356	587,0579	37.381,8028	2.201,4672	35.180,3356
TDI-007	7,50	35.180,3356	587,0579	39.583,2700	4.402,9344	35.180,3356
TDI-011	11,25	35.180,3356	587,0579	41.784,7372	6.604,4015	35.180,3356
TDI-015	15,00	35.180,3356	587,0579	43.986,2043	8.805,8687	35.180,3356
TDI-022_220	22,50	35.180,3356	587,0579	48.389,1387	13.208,8031	35.180,3356
TDI-025_220	24,75	35.180,3356	587,0579	49.710,0190	14.529,6834	35.180,3356
TDI-030_220	30,00	35.180,3356	587,0579	52.792,0730	17.611,7374	35.180,3356
TDI-045_220	45,00	35.180,3356	587,0579	61.597,9417	26.417,6061	35.180,3356
TDI-090_220	90,00	35.180,3356	587,0579	88.015,5478	52.835,2122	35.180,3356
TDI-180_220	180,00	35.180,3356	587,0579	140.850,7601	105.670,4244	35.180,3356
TDI-225_220	225,00	35.180,3356	587,0579	167.268,3662	132.088,0305	35.180,3356
TDI-260_220	262,50	35.180,3356	587,0579	189.283,0379	154.102,7023	35.180,3356

**Costos de Instalación (Conexiones) y
Traslados (Valores Susepu)**

Categoría	ENPAD	CIT [\$] (May-26 a Oct-26)
TDI-007	7,50	7.934,8944
TDI-011	11,25	7.934,8944
TDI-015	15,00	7.934,8944
TDI-022_220	22,50	778.100,8580
TDI-025_220	24,75	778.100,8580
TDI-030_220	30,00	778.100,8580
TDI-045_220	45,00	
TDI-090_220	90,00	
TDI-180_220	180,00	
TDI-225_220	225,00	
TDI-260_220	262,50	

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1°-A/C Presidencia

10 JUN. LIQ. N° 44144 \$1.900,00.-

RESOLUCION N° 161-CAJ/2026.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 6368 y;

CONSIDERANDO:

Que, el total básico de la escala salarial de un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha fijado para el mes de MARZO del año 2026, en la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 10.237.265,60)

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY;

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) en PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$51.186).-

Artículo 2°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. -

Dr. Ramiro Tizón
Presidente

10 JUN. LIQ. N° 44140 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8265/2026.-

EXPT.E. N° 321-X-2026.-

ARTICULO 1°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 8139/2025, dentro del CAPITULO V- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, el apartado "4- REGIMEN DE HABILITACION COMERCIAL SIMPLIFICADA", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4. REGIMEN DE HABILITACION COMERCIAL SIMPLIFICADA

ARTICULO 49°.- Créase el Régimen de Habilitación Comercial Simplificada, destinado al otorgamiento de habilitaciones definitivas para el ejercicio de actividades económicas clasificadas como de riesgo bajo, conforme a la normativa vigente.-



Junio, 10 de 2026.-

ARTICULO 50*.- *Ámbito de aplicación.*

El presente régimen será aplicable a establecimientos cuya superficie no supere los CIEN METROS CUADRADOS (100,00 m2). -

ARTICULO 51*.- *Modalidad.*

La habilitación comercial bajo este régimen se otorgará de manera digital, mediante la presentación de una declaración jurada por parte del solicitante, acompañada de la documentación establecida en el presente capítulo. La habilitación así otorgada tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de las facultades de verificación, fiscalización y control posterior por parte de la Autoridad de Aplicación, considerándose cumplido mediante el presente régimen el requisito de habilitación previa establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 52*.- *Requisitos documentales obligatorios.*

A los fines de acceder al presente régimen, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Acreditación de uso del inmueble, mediante:

- Título de propiedad;
- Contrato de locación;
- Constancia de tenencia precaria a nombre de quien pretende habilitar;
- Autorización de uso suscripta por el titular.

2. Cedula parcelaria del inmueble.**3. Constancia de inscripción ante ARCA e inscripción en Rentas de la Provincia de Jujuy, Convenio Multilateral o constancia de Monotributo Unificado.****4. Declaración jurada de superficie, de la existencia de los elementos de seguridad y su correcto funcionamiento, acompañada de registro fotográfico completo del local comercial.****5. Imagen digital de matafuego tipo ABC de 5 kg, con su correspondiente tarjeta de vigencia de carga y ubicación en el local.****6. Imagen digital de luz de emergencia instalada.****7. Imagen digital del tablero eléctrico, que evidencie condiciones adecuadas de seguridad.****8. Certificado de aptitud bromatológica, cuando corresponda según la actividad, y/o constancia de inicio de trámite. Para aquellos establecimientos comprendidos en este régimen cuya actividad incluya permanencia de público para consumo en el local, y siempre que se trate de actividades clasificadas como de riesgo bajo y sin afluencia masiva de público conforme a la presente Ordenanza y su reglamentación, podrá sustituirse la acreditación de condiciones de seguridad contra incendios por un informe técnico suscripto por profesional matriculado competente, conforme a la normativa vigente, en el que se acredite el cumplimiento de condiciones básicas en la materia.-****ARTICULO 53*.-** *Declaración jurada y responsabilidad.*

El solicitante deberá declarar bajo juramento el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, higiene, uso del inmueble y demás requisitos exigidos por la normativa vigente, siendo responsable por la veracidad de la información suministrada. La documentación presentada se presumirá válida, sin perjuicio de su posterior verificación.

ARTÍCULO 54*.- *Fiscalización y control posterior.*

La Autoridad de Aplicación podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones declaradas, mediante inspecciones posteriores, controles aleatorios o dirigidos, debiendo priorizarse aquellos casos que, por su naturaleza o condiciones, pudieran implicar mayor impacto o riesgo.-

ARTICULO 55*.- *Consecuencias del incumplimiento.*

En caso de detectarse incumplimientos, falsedad en la declaración jurada o condiciones que comprometan la seguridad, salubridad o higiene, la Autoridad de Aplicación procederá a:

- a) Revocar la habilitación otorgada;
- b) Disponer la clausura preventiva o definitiva del establecimiento, según corresponda;
- c) Aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

ARTICULO 56*.- *Exclusiones.*

Quedan excluidas del presente régimen aquellas actividades económicas que no se encuentren clasificadas como de riesgo bajo, o que correspondan a establecimientos con afluencia masiva de público, conforme al régimen de clasificación previsto en la presente Ordenanza y su reglamentación.

A título enunciativo y no taxativo, se consideran comprendidas en esta exclusión:

- a) Boliches bailables y demás establecimientos regulados por la Ordenanza N° 4951/2007;
- b) Salones de eventos;
- c) Estaciones de servicio;
- d) Establecimientos que comercialicen GLP.

Asimismo, la reglamentación podrá determinar la exclusión de otras actividades en función de criterios técnicos vinculados al sistema de clasificación previsto en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 57*.- *Reglamentación.*

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá:

- a) La aplicación del régimen conforme a la clasificación de actividades económicas prevista en la presente Ordenanza y su reglamentación;
- b) Los parámetros de superficie, afluencia y demás condiciones de aplicación;
- c) Las modalidades operativas de fiscalización y control posterior, en el marco de las facultades previstas en la presente Ordenanza;
- d) Los requisitos complementarios que resulten necesarios para la implementación del presente régimen.-

ARTICULO 58*.- *Aplicación supletoria e integración.*



El presente régimen se aplicará como modalidad especial dentro del sistema general de habilitaciones comerciales, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto.-

ARTICULO 5º.- Diferenciación de regímenes.

El presente régimen no resultará aplicable a los supuestos alcanzados por el Permiso de Habilidadación Transitoria, el cual se registrará por sus disposiciones específicas”.-

ARTICULO 2º.- Reenumérense, por la presente, los Artículos subsiguientes de la Ordenanza N° 8139/2025, a partir de la incorporación dispuesta en el Artículo precedente, adecuándose en consecuencia la numeración del articulado, remisiones internas, títulos y referencias que correspondan, sin alterar el contenido sustancial de las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 3º.- Establécese a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza una bonificación del Cincuenta por Ciento (50 %) en el monto correspondiente a la Tasa por emisión del Certificado de Habilidadación Comercial aplicable al Régimen de Habilidadación Comercial simplificada incorporado por la presente.

Este beneficio será de carácter excepcional y tendrá una vigencia de Seis (6) meses contado desde su entrada en vigencia.-

ARTICULO 4º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar y aprobar el texto ordenado de la Ordenanza N° 8139/2025, incorporando las modificaciones dispuestas por la presente, sin alterar su contenido sustancial.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 21 de mayo de 2026.-

Dr. Gastón José Millón
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1306.26.006.-

EXPEDIENTE N° 16 - 8440- 2026 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Mayo de 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8265/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 06/2026 de fecha 21 de mayo de 2026, mediante el cual se Incorpora a la Ordenanza N° 8139/2025 apartado “4 donde se Crea el Régimen de Habilidadación Comercial Simplificada”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Gobierno, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlguese la Ordenanza N° 8265/2026, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 06/2026 de fecha 21 de mayo de 2026, mediante la cual se incorpora a la Ordenanza N° 8139/2025 apartado “4 donde se Crea el Régimen de Habilidadación Comercial Simplificada”.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Aldao Fascio Ezequiel.-

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Secretaria de Gobierno, Sub-Secretaria General de Gobierno, a la Coordinación General de Comunicación y a las restantes Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE PURMAMARCA.-

ORDENANZA N° 032/26.-

IMPOSITIVA 2.026

VISTO:

La necesidad de fijarse los valores de los impuestos, derechos y tasas para la percepción de la renta comunal por el año 2.026 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la actualización de los montos y periodos de pagos de los impuestos, tasas y contribuciones que deban realizar los ciudadanos a los fines de adecuar la prestación de servicio al cobro del canon correspondiente, mejorando con ello su eficiencia.

Que la realidad económica de nuestro País y Provincia, nos exige de manera inmediata ajustar los costos del servicio de conformidad a la realidad zonal, la prestación realizada y los niveles actuales de vida, considerándose que a la fecha esta Comuna cuenta con una Ordenanza Impositiva que no se corresponde de manera eficiente con los servicios que brinda.

Que para ello se tuvo en cuenta el aumento del nivel de precios interanual y la previsión presupuestaria del ejercicio actual y venidero.

Que resulta preciso adecuar la correspondiente Ordenanza Impositiva a parámetros de actualización adecuados, quedando los montos dinerarios obsoletos para el cumplimiento de su función.

Que todo ello contribuirá a la realización y cumplimiento de los fines y objetivos de la Municipalidad de Purmamarca, de acuerdo al art. N° 116, inc. A) de la Ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PURMAMARCA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 032/26

“IMPOSITIVA 2026”

CAPITULO 1°

IMPUESTOS A LOS JUEGOS DE AZAR

ARTICULO 1°: Los impuestos o alcóotas, que corresponde a este capítulo, son los que se fijan a continuación:

A) Rifas, bonos de contribución y similares en los que se establecen premios, emitidos dentro del radio de jurisdicción de la Municipalidad de Purmamarca, abonaran el 5% sobre el importe total de cada N° vendido.





- B) Rifas, bonos de contribución y similares en los que se establecen premios, emitidos fuera del radio de jurisdicción de la Municipalidad de Purmamarca, pero dentro de la provincia de Jujuy, abonaran el 15% sobre el importe total de cada N° vendido.
- C) Rifas, bonos de contribución y similares en los que se establecen premios, procedentes de otra provincia, abonaran el 15% sobre el importe total de cada N° vendido.
- D) Lotas el 5% del premio del importe a percibir.
- E) Bingos el 5% por cada uno de los cartones vendidos.
- F) Los circos, parques de diversiones tributará el 15% sobre la recaudación bruta y por entrada vendida, deduciendo los impuestos nacionales y provinciales pertinentes.

CAPITULO 2°

IMPUESTOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 2°: Los impuestos o alícuotas que corresponden a este capítulo, son los que se fijan a continuación:

A) Los bailes públicos, espectáculos musicales y artísticos, en donde se cobren entradas, realizadas en locales habilitados a tales efectos:

1. Particulares e Instituciones de residentes de esta localidad, abonaran sobre el valor de las entradas vendidas una tasa equivalente al 5% neto resultante
2. Por particulares, institucionales o empresarios no residentes, abonaran sobre el valor de las entradas vendidas, una tasa equivalente al 10% neto resultante.

B) Por cada baile o por noche, de carácter no habitual:

1. *Clubes, asociaciones o similares con personería jurídica que cobre entradas con venta de bebida alcohólicas:*

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| 1- Con orquesta por función | \$ 12.000,00 |
| 2- Sin orquesta por función | \$ 7.500,00 |
| 3- Peña con orquesta por función | \$ 9.500,00 |
| 4- Peña sin orquesta por función | \$ 7.500,00 |
| 5- Con Disc-jockey | \$ 4.500,00 |

2. *Clubes, Asociaciones sin personería jurídica que cobren entradas o tarjetas, con venta de bebidas alcohólicas:*

- | | |
|---|--------------|
| 1- Con orquesta por función (Bailes) | \$ 18.000,00 |
| 2- Sin orquesta por función (Bailes) | \$ 7.500,00 |
| 3- Peñas con orquestas por función | \$ 12.000,00 |
| 4- Peña sin orquesta por función (Libres) | \$ 9.500,00 |
| 5- Con Disc-jockey | \$ 7.500,00 |

C) Eventos familiares o particulares \$ 3.500,00

Las salas cinematográficas y proyectos cinematográficos ambulantes, tributarán el 10% de las entradas vendidas en cada función.

D) Los espectáculos con compañía de revistas y obras de teatros, de cualquier tipo, que se realicen en teatros, cines, clubes, etc.; en locales cerrados o al aire libre, abonaran por cada función el 10% de cada entrada.

E) Toda entrada a espectáculos, comidas con sorteos u actos similares en cuyo precio se incluya el derecho del adquiriente a participar en el sorteo de una o más cosas, tributará el 5% sobre el impuesto del 100% de los números vendidos.

F) Los locales de diversiones que cuentan con aparatos de habilidad, destreza, y billares ya sean estos manuales y/o eléctricos, que funcionen a fichas o tejos, control remoto y otro medio necesario tributará por día \$5.000,00

El pago de este tributo deberá efectuarse dentro de los cinco días del periodo respectivo.

En los casos de los incisos A), B), C), D) y E), sin excepción, realizarán el pago del 3% sobre el total de las entradas a vender para el cumplimiento de la ley 4222 del FO-PRO-DE (Ley Provincial del Deporte).

CAPITULO 3°:

TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 3°: Por toda gestión efectuada ante la Municipalidad de Purmamarca de conformidad a lo establecido, corresponde la utilización de los sellados que a continuación se detallan:

1. Tasa por actuación administrativa \$ 3.500,00
2. Planos:
 - a) Sellados de plano originales \$ 6.000,00
 - b) Copias \$ 1.000,00
3. Certificados, constancias y otros títulos:
 - a) Todo certificado y constancia relacionada con la propiedad, inspecciones, actividades comerciales e industriales, propaganda y publicidad, ocupación de la vía pública, cementerios. \$ 4.000,00
4. Por los siguientes tramites de actuaciones:
 - a) Inspecciones parciales y/o totales \$ 2.300,00
 - b) Certificado de libre deuda y baja de automotores \$ 3.200,00
 - c) Certificado de libre deuda de inmueble \$ 4.000,00
 - d) Certificado de libre deuda comercial \$ 4.000,00
 - e) Certificado de libre deuda personal \$ 4.000,00
 - f) Certificado de libre Infracción \$ 1.500,00
5. Permisos inherentes a vehículos automotores:
 - a) Inscripción de vehículos 0Km y usados abonaran el 1% del valor de aforo.
 - b) Cambio de Unidad para prestar servicio de Remis \$ 24.000,00
6. El pateamiento de automotores se abonará de acuerdo a lo que determine la Dirección Provincial de Rentas y la presenta ordenanza.

CAPITULO 4°

TASA DE REGISTRO DE INSPECCION PARA LA HABILITACION DE LOCALES DE COMERCIO, INDUSTRIA U OTRA ACTIVIDAD.

ARTICULO 4°:

1. Fijase la siguiente escala para el cobro de la habilitación o renovación del registro de comercios e industrias y demás categorías a ser abonados según periodo de cobertura:





VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TRABAJO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	ANUAL	\$ 21.000,00
	VENTA DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	ANUAL	\$ 21.000,00
	VENTA DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA	ANUAL	\$ 21.000,00
	VENTA DE CARNES ROJAS, MENUDAS Y CHACINADAS FRESCOS	ANUAL	\$ 35.000,00
	VENTA DE HUEVOS, CARNES DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA DE LA CAZA	ANUAL	\$ 28.200,00
	VENTA DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	ANUAL	\$ 28.200,00
	VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	ANUAL	\$ 21.000,00
	VENTA DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERIA	ANUAL	\$ 21.000,00
	VENTA DE BOMBONES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS DE CONFITERIA	ANUAL	\$ 21.000,00
VENTA DE EQUIPOS, PERIFERICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	VENTA DE EQUIPOS, PERIFERICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS	ANUAL	\$ 28.200,00
	VENTA DE APARATOS TELEFONICOS Y COMUNICACIONES	ANUAL	\$ 28.200,00
VENTA DE EQUIPOS DE USO DOMESTICO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	VENTA DE HILADOS Y ARTICULOS DE MERCERIA	ANUAL	\$ 21.000,00
	VENTA DE ARTICULOS TEXTILES	ANUAL	\$ 21.000,00
	VENTA DE ABERTURAS	ANUAL	\$ 28.200,00
	VENTA DE MADERA Y ARTICULOS DE MADERA Y CORCHOS EXCEPTO MUEBLES	ANUAL	\$ 28.200,00
	VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES ELECTRICOS	ANUAL	\$ 28.200,00
	VENTA DE PINTURA Y PRODUCTOS CONEXOS	ANUAL	\$ 21.000,00
	VENTA DE ARTICULOS PARA PLOMERIA E INSTALACIONES DE GAS	ANUAL	\$ 35.000,00
	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	ANUAL	\$ 35.000,00
	VENTA DE ELECTRODOMESTICOS, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO	ANUAL	\$ 28.200,00
	VENTA DE COLCHONES Y SOMMIERES	ANUAL	\$ 28.200,00
	VENTA DE ARTICULOS DE ILUMINACION	ANUAL	\$ 28.200,00
	VENTA DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	ANUAL	\$ 21.000,00
	VENTA DE ARTICULO PARA EL HOGAR	ANUAL	\$ 21.000,00
VENTA DE BIENES CULTURALES Y RECREATIVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	VENTA DE LIBROS	ANUAL	\$ 16.800,00
	VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	ANUAL	\$ 14.000,00
	VENTA DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	ANUAL	\$ 21.000,00
	VENTA DE CD, DVD DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS	ANUAL	\$ 16.800,00
	VENTA DE EQUIPOS Y ARTICULOS		





		DEPORTIVOS	ANUAL	\$ 28.200,00	
		VENTA DE JUGUETES, ARTICULOS DE COTILLON Y JUEGOS DE MESA	ANUAL	\$ 21.000,00	
	VENTA DE PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	NO	VENTA DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	ANUAL	\$ 21.000,00
			VENTA AL POR MENOR DE UNIFORMES ESCOLARES Y GUARDAPOLVOS	ANUAL	\$ 21.000,00
			VENTA DE INDUMENTARIA PARA BEBES	ANUAL	\$ 21.000,00
			VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DEPORTIVA	ANUAL	\$ 21.000,00
			VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TALABARTERIA Y ARTICULOS REGIONALES	ANUAL	\$ 21.000,00
			VENTA AL POR MENOR DE CALZADO	ANUAL	\$ 21.000,00
			VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	ANUAL	\$ 21.000,00
VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE HERBORISTERIA	ANUAL	\$ 30.000,00			
		VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	ANUAL	\$ 21.000,00	
		VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA Y JOYERIA	ANUAL	\$ 28.200,00	
		VENTA AL POR MENOR DE BIJOUTERIE Y FANTASÍA	ANUAL	\$ 21.000,00	
		VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO	ANUAL	\$ 21.000,00	
		VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	ANUAL	\$ 21.000,00	
		VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GARRAFAS, CARBON Y LEÑA	ANUAL	\$ 21.000,00	
		VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALES DOMÉSTICOS Y ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS	ANUAL	\$ 21.000,00	
		VENTA AL POR MENOR DE OBRAS DE ARTE	ANUAL	\$ 21.000,00	
		VENTA AL POR MENOR DE ANTIGUEDADES	ANUAL	\$ 28.200,00	
	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MOVILES Y MERCADOS		VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS MOVILES Y MERCADOS	ANUAL	\$ 21.000,00
			VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS EN PUESTOS MOVILES Y MERCADOS	ANUAL	\$ 21.000,00
SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE COMBI O TRAFIC, VALOR POR CADA ASIENTO DE PASAJEROS	SEMESTRAL	\$ 2.500,00	
		SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REMISES VALOR POR CADA ASIENTO DE PASAJEROS	SEMESTRAL	\$ 2.500,00	
		SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MEDIANTE MINIBUS VALOR POR CADA ASIENTO DE PASAJEROS	SEMESTRAL	\$ 3.000,00	





		SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	SEMESTRAL	\$ 26.600,00
		AGENCIAS DE REMIS	SEMESTRAL	\$ 24.300,00
		SERVICIO DE MUDANZA	SEMESTRAL	\$ 18.300,00
		SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ANIMALES	SEMESTRAL	\$ 18.300,00
		SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS	SEMESTRAL	\$ 24.300,00
	SERVICIO DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIA	SERVICIO DE OPERADORES LOGISTICOS	ANUAL	\$ 28.100,00
		SERVICIO DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIA	ANUAL	\$ 28.100,00
	SERVICIO COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE	SERVICIOS DE PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	ANUAL	\$ 36.700,00
		SERVICIO DE ESTACIONES TERMINALES DE ÓMNIBUS Y FERROVIARIAS	SEMESTRAL	\$ 58.500,00
	SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERIA	SERVICIO DE CORREO POSTAL, MENSAJERIA Y ENCOMIENDA	SEMESTRAL	\$ 25.200,00
	SERVICIO DE ALOJAMIENTO POR HABITACION, QUE NO INCLUYE SERVICIO DE RESTAURANTE AL PUBLICO	SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN HOTEL DE 5 Y 4 ESTRELLAS	ANUAL	\$ 32.000,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO EN HOTELES DE 3 ESTRELLA	ANUAL	\$ 29.400,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO EN HOTELES DE 2 Y 1 ESTRELLA	ANUAL	\$ 26.000,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO EN HOSTERIA 4 y 3 ESTRELLAS	ANUAL	\$ 24.200,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO EN HOSTERIA 2 Y 1 ESTRELLAS	ANUAL	\$ 21.000,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO EN APART. HOTEL SUPERIOR	ANUAL	\$ 44.000,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO EN APART HOTEL STANDART	ANUAL	\$ 37.000,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO EN CABANA SUPERIOR O DE LUJO	ANUAL	\$ 45.300,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO EN CABAÑA STANDART	ANUAL	\$ 38.800,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO DE RESIDENCIAL	ANUAL	\$ 18.200,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO EN HOSTEL Y HOSTAL	ANUAL	\$ 26.000,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO ESTANCIA TURISTICA	ANUAL	\$ 45.300,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO DE ALQUILER TURISTICO	ANUAL	\$ 25.500,00
		SERV. DE ALOJAMIENTO ENCASA DE HUESPEDES / B & B (BED AND BREAK)	ANUAL	\$ 25.000,00
		GLAMPING	ANUAL	\$ 45.300,00
			HOTEL BOUTIQUE	ANUAL
	SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN CAMPINGS	SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN CAMPINGS	SEMESTRAL	\$ 29.400,00
	SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDAS	SERVICIO DE RESTAURANTES SIN ESPECTACULO (POR MESA)	ANUAL	\$ 7.250,00
		SERVICIOS DE RESTAURANTES CON ESPECTÁCULO (POR MESA)	ANUAL	\$ 8.100,00
		SERVICIO DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS AL PASO(POR MESA)	ANUAL	\$ 6.400,00





		SERVICIO DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS AL PASO (SIN MESA)	ANUAL	\$ 36.500,00
		SERVICIO DE EXPENDIO DE BEBIDA EN BARES (POR MESA)	ANUAL	\$ 9.100,00
		SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDA REALIZADA POR/PARA VENDEDORES AMBULANTES. (Tortillas, pastelería, etc.)	ANUAL	\$ 30.000,00
		SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EMPRESAS Y EVENTOS	ANUAL	\$ 36.500,00
		SERVICIOS DE COMIDA EN GENERAL	ANUAL	\$ 30.000,00
INFORMACION Y COMUNICACIONES	EMISION Y TRANSMISIÓN DE RADIO	EMISIÓN Y RETRANSMISIÓN DE RADIO	ANUAL	\$ 36.500,00
	SERVICIOS DE TELEVISIÓN	EMISIÓN Y RETRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN ABIERTA	ANUAL	\$ 36.500,00
		EMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	SEMESTRAL	\$ 43.800,00
	SERVICIO DE TELECOMUNICACION DE INTERNET	SERVICIO DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET	SEMESTRAL	\$ 58.500,00
	SERVICIO DE PROGRAMACIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y CONEXAS	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	ANUAL	\$ 36.500,00
SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA		ANUAL	\$ 36.500,00	
INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS	SERVICIO FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE LA BANCA CENTRAL Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS	SERVICIO DE FINANCIACION, DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CREDITO Y DE ACTIVIDADES ECONOMICAS OTRAS	ANUAL	\$ 43.800,00
		SERVICIO DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	ANUAL	\$ 43.800,00
	SERVICIO DE SEGUROS	SERVICIO DE SEGUROS DE VIDA	ANUAL	\$ 36.500,00
		SERVICIO DE SEGURO DE SALUD	ANUAL	\$ 36.500,00
		SERVICIO DE ASEGURADORES DE RIESGO DE TRABAJO	ANUAL	\$ 36.500,00
SERVICIOS INMOBILIARIOS	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	SERVICIO DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE INMUEBLE PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	ANUAL	\$ 30.500,00
		SERVICIO INMOBILIARIO REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS	ANUAL	\$ 30.500,00
		SERVICIO INMOBILIARIO REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA(POR UNIDAD)	ANUAL	\$ 30.500,00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	SERVICIOS JURIDICOS	SERVICIO JURÍDICO	ANUAL	\$ 36.500,00
	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y ASESORIA FISCAL	SERVICIOS NOTARIALES	ANUAL	\$ 36.500,00
		SERVICIO DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	ANUAL	\$ 36.500,00
	SERVICIOS VETERINARIOS	SERVICIO VETERINARIOS	ANUAL	\$ 36.500,00
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIO DE APOYO	ALQUILERES DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y EQUIPO	ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR	ANUAL	\$ 36.500,00





	DE TRANSPORTE SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS			
	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	ANUAL	\$ 36.500,00
	SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIA DE VIAJES	ANUAL	\$137.500,00
		SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA	ANUAL	\$ 36.500,00
		SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE TURISMO (GUIA, EXPERIENCIA /Y OTROS)	ANUAL	\$ 36.500,00
		SERVICIO DE TURISMO RURAL COMUNITARIO	ANUAL	\$36.500,00
ENSEÑANZA	ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA	GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES	ANUAL	\$ 28.100,00
	ENSEÑANZA SECUNDARIA	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL	ANUAL	\$ 28.100,00
		ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL	ANUAL	\$ 28.100,00
	SERVICIO DE ENSEÑANZA	ENSEÑANZA DE IDIOMA	ANUAL	\$ 21.000,00
		ENSEÑANZA DE CURSOS RELACIONADOS CON INFORMÁTICA	ANUAL	\$ 21.000,00
		ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS	ANUAL	\$ 21.000,00
		ENSEÑANZA ARTÍSTICA	ANUAL	\$ 21.000,00
SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA REALIZADOS POR MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	ANUAL	\$ 36.500,00
		SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA	ANUAL	\$ 36.500,00
	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	SERVICIO DE REHABILITACIÓN FÍSICA	ANUAL	\$ 36.500,00
SERVICIO ARTÍSTICO, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO	SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS	PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	ANUAL	\$ 18.000,00
		SERVICIO DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS	ANUAL	\$ 18.000,00
	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS. SERVICIOS CULTURALES	SERVICIOS DE BIBLIOTECA Y/O ARCHIVOS	ANUAL	\$ 18.000,00
		SERVICIOS DE JARDINES BOTÁNICOS Y DE PARQUES NACIONALES	ANUAL	\$ 18.000,00
	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA	ANUAL	\$ 18.000,00
		SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	ANUAL	\$ 18.000,00
	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO	SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMÁTICOS	ANUAL	\$ 18.000,00
		SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	ANUAL	\$ 18.000,00
		SERVICIOS DE SALONES DE BAILES, Y SIMILARES	ANUAL	\$ 18.000,00
SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	ANUAL	\$ 28.100,00
		REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE		



	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	EQUIPOS DE TELEFONÍA Y DE COMUNICACIÓN	ANUAL	\$ 28.100,00
		REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO	ANUAL	\$28.100,00
	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULO DE MARROQUINERÍA	ANUAL	\$ 23.500,00
		REPARACIÓN DE TAPIZADO Y MUEBLES	ANUAL	\$ 23.500,00
		REFORMA Y REPARACIÓN DE CERRADURAS, DUPLICACIÓN DE LLAVES, CERRAJERÍAS	ANUAL	\$ 23.500,00
	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PRENDAS EN TINTORERÍA Y LAVANDERÍA	ANUAL	\$22.800,00
		SERVICIO DE PELUQUERÍA	ANUAL	\$ 22.800,00
		SERVICIO DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA	ANUAL	\$ 22.800,00
		SERVICIO DE CENTROS DE ESTÉTICA, SPA Y SIMILARES	ANUAL	\$ 30.500,00
		POMPAS FÚNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	ANUAL	\$ 30.500,00

- Los rubros que no se encuentren descriptos en la presente Ordenanza, pagaran el importe establecido como comercio de manera anual \$ 30.400,00
- Aquellos contribuyentes que desarrollen más de una actividad podrán abonar el 50% del valor de aquellos rubros que no corresponden a la principal.
- Todos los establecimientos dedicados a la actividad hotelera, para su habilitación deberán ajustarse a la normativa de la Ley Provincial de Turismo N 5737 "De Regulación de Alojamiento Turístico para la Provincia de Jujuy"; y su Decreto Reglamentario N°7808.

2- Fíjese la siguiente escala para el cobro de la habilitación de oblea en el registro de comercios en las siguientes categorías para ser abonadas por única vez:

a.	Remis	\$90.000,00
b.	Traffic o combi (hasta 15 + 1)	\$ 230.000,00
c.	Minibus (hasta 21)	\$ 320.000 00
d.	Taxi Flete	\$ 45.500,00

CAPITULO 5°

TASA DE BARRIDO, LIMPIEZA, EXTRACCONES DE RESIDUOS Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 5°: La tasa que establece el presente capitulo se determinará y percibirá conforme a los siguientes valores que se detallan a continuación y en doce (12) cuotas consecutivas, cuyos vencimientos se producirán el día 10 de cada mes, y se pagarán de manera adelantada a la prestación del servicio:

La extracción de residuos, barrido y limpieza, para viviendas familiares, se abonará una tasa básica de:

A) ZONA URBANA:

Purmamarca centro desde El Bobal hasta Quebrada de Coquena \$ 1.350,00

B) ZONA RURAL:

Desde la Quebrada de Coquena hasta el Paraje la Ciénaga desde el Bobal hasta el Paraje Chañarcito, B° 18 de Abril, Paraje Tunalito y Finca Incahuasi \$ 1.050,00

C) Los establecimientos comerciales que se detallan a continuación tributarán los siguientes valores en forma Mensual:

COMERCIOS:

CLASIFICACION	Sup. Afectada
A (chico)	Hasta 12 m2
B (mediano)	Hasta 20 m2
C (grande)	Hasta 50 m2
D (súper grande)	MAS de 50 m2

En base a la frecuencia de servicios

FRECUENCIA DEL SERVICIO	A (chico)	B (medianos)	C (grandes)	D(súper grandes)
Más de tres recolecciones semanales	\$2.250,00	\$ 3.000,00	\$ 6.750,00	\$ 9.100,00
Menos de tres recolecciones semanales	\$1.800,00	\$ 2.350,00	\$ 5.300,00	\$ 6.750,00

D) FERIAS Y GALERIAS COMERCIALES: Por cada local habilitado, el titular de feria y/o galería comercial abonara el importe que le corresponda de acuerdo con la categoría que hace referencia el presente capitulo.

E) SERVICIOS ESPECIALES

1) FAMILIAR: \$ 25.000,00 por cada servicio ejecutado y/o realizado.

2) EMPRESARIAL: \$33.750,00 por cada servicio ejecutado y/o realizado.





Junio, 10 de 2026.-

CAPITULO 6°**TASA QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN PRIVADA DE OBRAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS**

ARTICULO 6°: Los importes y alcúotas correspondientes a este capítulo se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, teniendo en cuenta los precios promedios de la construcción que fija el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia.- A los fines del presente capítulo se entiende:

1.- IMPACTO ALTO:

- Construcciones de más de 300 m2..
- Construcciones en laderas de cerros o zonas de fragilidad ambiental.
- Construcción con estéticas y materiales diferentes a los de las zona.

2.- IMPACTO MEDIO:

- Construcciones de entre 120 m2 y 300 m2 totales en hormigón con revoques rústicos.
- Obras con FOS del 80% o al máximo permitido.
- Construcciones nuevas dentro del casco histórico.
- Construcciones de altura mayor a 4 mts.

3.- IMPACTO BAJO:

- Construcciones de hasta 120 m2 totale.
- Construcciones de una sola planta.
- Obras que incorporen sistemas de calefacción o refrigeración ecológicos.
- Construcciones con muros de adobe y cubiertas de barro tradicionales.
- Construcciones ubicadas fuera del casco histórico.
- Aquellas que mediante memoria descriptiva, acrediten bajo impacto en el entorno o proyectos sustentables.

1.- Construcciones nuevas:

A) VIVIENDA:

Categoría A1 – Viviendas dentro del casco histórico:

- a) Impacto Alto: 1.8 sobre el valor de la obra
- b) Impacto Medio: 1.5 sobre el valor de la obra.
- c) Impacto Bajo: 0.6 sobre el valor de la obra

Categoría A2 – Viviendas fuera del casco histórico:

- a) Impacto Alto: 1.5 sobre el valor de la obra
- b) Impacto Medio: 0.8 sobre el valor de la obra
- c) Impacto Bajo: 0.3 sobre el valor de la obra
- B) COMERCIAL: hoteles, residenciales, comercios, servicios turísticos, oficinas, bares, confiterías, restaurantes y/u otros afines.
- a) Impacto Alto: 2.95 sobre el valor de la obra
- b) Impacto Medio: 2.0 sobre el valor de la obra
- c) Impacto Bajo: 1.2 sobre el valor de la obra
- C) OTROS: Construcciones industriales, galpones, depósitos sin cerramiento vertical.
- a) Impacto Alto: 0.95 sobre el valor de la obra
- b) Impacto Medio: 0.5 sobre el valor de la obra
- c) Impacto Bajo: 0.3 sobre el valor de la obra

D) Varios

- a) Escuelas, Institutos, Bibliotecas, Museos 0.5 sobre el valor de la obra
- b) Hospitales y Hogares 0.5 sobre el valor de la obra
- c) Sanatorios 1.0 sobre el valor de la obra
- d) Clubes 0.5 sobre el valor de la obra
- e) Terminales de Ómnibus 2.9 sobre el valor de la obra
- a) Obras de segunda categoría sin aumento de superficie refacción en general, 10% del valor correspondiente en cada Categoría de construcción nueva.
- b) Por el estudio y aprobación de planos de mensuras y subdivisión comprendidos en el régimen de la ley de propiedad horizontal, se abonará por cada unidad funcional independiente \$ 1.875,00
- c) Anteproyectos o similares por colocación de carteles, marquesinas, modificaciones en fachadas, cercos perimetral o similares \$25.000
- d) Planos de informe de obra, con plano de antecedente y sin aumento de superficie \$20.000
- e) Visado previo de planos de anteproyecto \$20.000

ARTICULO 7°: Por rotura de calzada, para conexión o instalación y reparación de cualquier índole, se tributará según establece el presente artículo:

- a) Calzada de hormigón armado el metro lineal \$ 6.000,00
- b) Calzada de concreto asfáltico el metro lineal \$ 7.250,00
- c) Enripiado el metro lineal \$ 2.350,00
- d) Vereda el metro lineal \$ 4.850,00
- e) Cordón cuneta el metro lineal \$ 4.850,00
- f) Calle empedrada metro lineal \$ 4.850,00

ARTICULO 8°: Por la aprobación de planos de obras ejecutadas sin el permiso de construcción de cualquier índole (relevamiento), se abonará la totalidad de los derechos correspondientes, según la liquidación que practicará la Municipalidad de acuerdo con el art. 6° de la presente Ordenanza, con los siguientes recargos:

- a) Obras paralizadas, el 100% de recargo.
- b) Las obras ejecutadas en periodos que se señalaren a continuación, se abonarán los siguientes recargos:
 1. Con más de 0 años y hasta 5 años de antigüedad 80%
 2. Con más de 5 años y hasta 10 años de antigüedad 60%
 3. Con más de 10 años y hasta 15 años de antigüedad 40%
 4. Con más de 15 años y hasta 20 años de antigüedad 20%
 5. Mas de 20 años sin recargo





ARTICULO 9°: Las infracciones a lo establecido en este capítulo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal de Faltas de la Jurisdicción de Purmamarca, cuyos valores son los allí mencionados conforme monto establecido a la fecha de la misma.

CAPITULO 7°:

TASA POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

Las tasas de inspección de instalaciones, se determinarán y abonarán de acuerdo a los siguientes artículos.

ARTICULO 10°: Los instaladores eléctricos matriculados o empresas que se dediquen a dicha actividad, solicitarán las correspondientes inspecciones parciales (inspección de cañerías en muro, en loza, cableado en instalaciones de inmuebles o inspecciones en zanjas, conductores columnas y materiales en instalaciones de alumbrado público) por cada inspección parcial en inmuebles:

- | | |
|--|--------------|
| a) De uno (1) a treinta (30) bocas | \$ 5.100,00 |
| b) De treinta y uno (31) a sesenta (60) bocas | \$ 6.500,00 |
| c) De sesenta y uno (61) a noventa (90) bocas | \$ 7.500,00 |
| d) De noventa y uno (91) a ciento veinte (120) bocas | \$ 8.200,00 |
| e) De ciento veintinueve (121) a ciento cincuenta (150) bocas | \$ 10.200,00 |
| f) Más de 150 bocas se incrementará, por cada bocas o fracción | \$ 3.100,00 |

ARTICULO 11°: Por inspección final, se abonará una tasa por boca de luz, toma corriente, etc., de \$350,00

ARTICULO 12°: Por inspección de instalación fija o permanente de motores:

- | | |
|--|--------------|
| a) Hasta 20 KW o HP se abonará una tasa de | \$ 10.500,00 |
| b) Por cada KW o HP excedente | \$ 14.500,00 |

ARTICULO 13°: Por inspección de seguridad y habilitación de instalación provisoria de circos, parques de diversiones, kermeses, etc. Se abonará una tasa en función de la potencia instalada según la siguiente escala:

- | | |
|-------------------------------|-------------|
| a) Hasta 20KW o 25 HP | \$ 1.300,00 |
| b) Por cada KW o HP excedente | \$ 600,00 |

ARTICULO 14°: Por contraste de medidor eléctrico y control de descarga a tierra se establece:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| a) Casa familiar | \$ 2.700,00 |
| b) Casa de comercio e industria | \$ 5.500,00 |

CAPITULO 8°

TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN Y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURA E INFRAESTRUCTURA RELACIONADAS

ARTICULO 15°:

- a) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación: pesos un millón ochocientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta (\$1.856.250,00) por única vez y por cada estructura portante.
- b) Tasa por inspección de estructura portante e infraestructura relacionadas: pesos tres millones trescientos setenta y cinco mil (\$ 3.375.000,00) anuales por cada estructura portante.

CAPITULO 9°

CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIO

ARTICULO 16°: Derechos de cementerio, se determina y percibirán de acuerdo a lo que establezcan los siguientes artículos.

ARTICULO 17°: Por concepto de venta de terrenos a particulares:

- | | |
|---|--------------|
| a. Para construcción de nichos o peñas el m2 | \$ 15.800,00 |
| b. Para construcción de mausoleos el m2 | \$ 18.100,00 |
| c. Por locación de nichos de propiedad municipal por un (1) año se abonará: | |
| 1. Sector sur: | \$ 4.000,00 |
| 2. Sector Norte: | \$ 4.000,00 |

ARTICULO 18°:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| a. Introducción y traslados: | |
| 1. Introducción de cadáver o urnas | \$ 4.100,00 |
| 2. Traslado de cadáver | \$ 1.850,00 |
| b. Inhumaciones: | |
| 1. En Tierra | \$ 3.600,00 |
| 2. En Nicho | \$ 5.300,00 |
| 3. En mausoleos | \$ 9.100,00 |
| a. Exhumaciones: | |
| 1. De sepultura común | \$ 27.000,00 |
| 2. De nicho | \$ 27.000,00 |
| 3. De mausoleos | \$ 27.000,00 |

ARTICULO 19°: Por derecho de construcción:

- | | |
|--------------------|-------------|
| 1. De peñas el m2 | \$ 2.300,00 |
| 2. De nichos el m2 | \$ 4.500,00 |
| 3. De mausoleos | \$ 7.600,00 |

ARTICULO 20°: Por conservación, mantenimiento y limpieza se abonará por año:

- | | |
|-----------------------|--------------|
| 1. De sepultura común | \$ 4.600,00 |
| 2. De peñas p/una | \$ 7.200,00 |
| 3. De nicho p/tres | \$ 18.000,00 |





Junio, 10 de 2026.-

4. De mausoleos \$ 21.800,00

CAPITULO 10°:**CANON POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

ARTICULO 21°: Los derechos de ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneos se tributarán de acuerdo a los incisos que se detallan a continuación:

- a) Por tendido de servicios telefónicos, obras sanitarias, provisión de energías eléctrica, gas, y otros, deberán tributar el 6% sobre los ingresos por cada concepto en el radio de esta jurisdicción municipal.
- b) Por la ocupación del espacio aéreo, por instalación de red de video cable y otros, tributarán mensualmente el 6% del total resultado de los abonados.
- c) Por demarcación y operaciones de carga y/o descarga:

1.- Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte en vehículos sin acoplados.	Vehículo	Turno	\$ 7.500,00
2.- Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Dirección de Tránsito y transporte de vehículos con acoplados.	Vehículo	Turno	\$ 7.500,00

En todos los casos el canon deberá ser abonado con anterioridad al inicio del periodo de cobertura correspondiente. La instalación fuera de las áreas y operaciones fuera de los horarios autorizados hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.

d. Para instalaciones de kioscos u otros puestos de ventas de similares características, regirá el siguiente cuadro, los residentes del pueblo de Purmamarca abonarán el 50% del total:

Hecho Imponible	Periodo de Cobertura	Monto
Rubro a): Alimentos procesados a base azucarada pochoclo, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas.-	Diario	\$ 5.000,00
Rubro b): Alimentos procesados a base cerámica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filete de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres), Dejase establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cerámica, solo pueden ser combinados con venta gaseosas y jugos frutas en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse solo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas	Diario	\$ 5.000,00
Rubro c): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slip, cuellos polares, short, gorras v viseras. Ojotas, manteles, pañuelos, lencería, paraguas, pequeños artículos de electrónica.)	Diario	\$ 5.000,00
Rubro d): Flores	Diario	\$ 5.000,00
Rubro e): Lustre de calzados. II Venta de diarios, revistas, publicaciones periodísticas y libros. -	Diario	\$ 5.000,00
Rubro f): Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería)	Diario	\$ 5.000,00
Rubro g) Globos. Barriletes Juguetes	Diario	\$ 5.000,00
Rubro h): Helados, jugos y gaseosas. Solo podrán comercializarse bebidas como, helados y jugos envasados en origen sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas, Golosinas y otros productos similares expendidos bajo envolturas de fábrica y con licencia de fabricación, helados, golosinas, y otros productos de elaboración artesanal y emparedados fríos bajo envolturas. Infusiones a base de té, café, yerba mato, leche o cacao, zumo de frutas, termos conservados servidos en vasos descartables almacenados en tubos sanitarios. frutas y verduras de estación	Diario	\$ 5.000,00
Rubro i): Objetos alegóricos Banderines. Banderas	Diario	\$ 5.000,00

Cuando una misma instalación estuviere destinada a la venta de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor. En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio del periodo de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.

e. Para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores destinado a la prestación de servicios de traslado y/o la realización de ventas ambulantes, distribución o reparto de efectos, y dentro del ejido municipal:



Hecho Imponible	Periodo de Cobertura	Pesos (\$)
1) Camión. Camioneta o pick-up utilizada para ventas y/o distribución de gas.	Diario	\$ 3.000,00
2) Camioneta o pick-up utilizada para ventas de pan.	Diario	\$ 3.000,00
3) Camión, Camioneta o pick-up utilizada para ventas de frutas, verduras, flores y afines.	Diario	\$ 3.000,00
4) Vehículos utilizados para distribución y ventas de bebidas gaseosas, alcohólicas, jugos y similares. -	Diario	\$ 3.000,00
5) Vehículos de hasta 3.500 Kg utilizados para distribución y ventas de carnes, huevos, aves pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares -	Diario	\$ 3.000,00
6) Vehículos de más de 3.500 Kg utilizados para distribución y ventas de carnes, aves huevos, pescados lácteos, fiambres, golosinas y/o similares. -	Diario	\$ 3.000,00
7) Vehículos destinados a servicio de auxilio mecánico. -	Diario	\$ 3.000,00
8) Vehículos destinados a servicios de emergencias privadas.	Diario	\$ 3.000,00
9) Camiones sin acoplado utilizados para distribución y ventas de artículos no previstos específicamente.	Diario	\$ 3.000,00
10) Camioneta o pick-up utilizada para distribución Y ventas de artículos no previstos específicamente	Diario	\$ 3.000,00
11) Remises -	Mensual	\$ 4.000,00
12) Combi, Trafic o Mimbús	Mensual	\$ 8.000,00
13) Taxi Flete.-	Diario	\$ 3.000,00
14) Transporte empresarial y/o turístico	Diario	\$ 3.000,00
15) transporte de sustancias peligrosas o similares	Diario	\$ 3.000,00
16) servicio de delivery y/o cadeteria (hasta 10 motos vehículos).-	Diario	\$ 3.000,00
17) servicio de delivery y/o cadeteria (más de 10 motos vehículos).-	Diario	\$ 4.000,00
18) vehículo de transporte de áridos y materiales de construcción.-	Diario	\$ 3.000,00

f. Para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vendedores ambulantes no encuadrados en los Artículos anteriores del presente regirá el siguiente cuadro, los residentes del pueblo de Purmamarca abonaran el 50% del total:

Hecho Imponible	Periodo de cobertura	Importe (\$)
1) Vendedores de comida con elaboración en la vía pública y generadora de humo.	Diario	\$ 5.000,00
2) Vendedores de comida con elaboración en la vía pública y sin generar humo.	Diario	\$ 5.000,00
3) Vendedores de artículos de posters. Perfumería, bijouterie, cosméticos. -	Diario	\$ 5.000,00
4) Vendedores de indumentarias, ropas, calzados, vestimentas, sombreros, chinelas, cintos, medias, carteras, y similares.	Diario	\$ 5.000,00
5) Vendedores de Artesanías de elaboración propia, acreditada ante la Dirección de Cultura de la Municipalidad. -	Diario	\$ 5.000,00
6) Revendedores de Artículos regionales (revendedores)	Diario	\$ 5.000,00
7) Vendedores de libros, artículos de librería, posters.	Diario	\$ 5.000,00
8) Vendedores de flores, plantines, árboles, tierra y otros.	Diario	\$ 5.000,00
9) Vendedores de electrónicos, accesorios de computación, telefonías, celulares y acceso DIOS.	Diario	\$ 5.000,00
10) Vendedores de productos andinos (especies, flores secas, hojas de coca, herboristería, chuño, quinua, etc.)	Diario	\$ 5.000,00
11) Vendedores en eventos sociales (día del padre, madre, niño, 23 de Agosto, fiesta de los estudiantes, Navidad, Año Nuevo, etc.).	Diario	\$ 5.000,00
12) Vendedores de café, bollos y helados.	Diario	\$ 5.000,00

Cuando un mismo sujeto efectúe ventas de artículos y efectos incluidos en más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arroje el importe mayor.

En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio de periodo de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente artículo.

g. Por ocupación de la vía pública para filmaciones de películas, producciones publicitarias y otros, se abonará por día:

1. Categoría Publicidad \$ 147.800,00
2. Categoría Documental \$ 74.300,00
3. Categoría Película \$ 295.700,00

h. Permiso de Fotografía para producciones publicitarias y otros, se abonará por día: \$ 90.000,00

i. Por extracción y/o introducción de Áridos 4 cubos:

1. Arena \$ 9.300,00
2. Piedra \$ 9.300,00





3. Ripio \$ 9.300,00
 Los residentes e instituciones locales del pueblo de purmamarca quedaran eximidas de pago de los servicio del punto g y h.

CAPITULO 11°:**CANON POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

ARTICULO 22°: Por la concesión de puestos, locales, mantenimiento, vigilancia, higiene y control, en edificios municipales, se abonarán mensualmente los importes que se detallan a continuación:

a. Concesiones de puestos en la feria artesanal:

1. Con provisión de agua y energía eléctrica, puestos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 destinados a la venta de artículos regionales exclusivamente:
 Abonarán por mes \$ 22.500,00

b. Concesión de puestos en los espacios públicos de dominio municipal:

1. Los puestos a la venta de artículos regionales abonarán por mes \$ 11.000,00

La mora por parte de los locatarios a lo establecido en los párrafos anteriores dará lugar a que el Municipio retenga el local de la feria artesanal o los puestos de la vía pública al 3er mes de incumplimiento en el pago del canon correspondiente.

c. Por alquiler del salón municipal:

- | | | |
|----|--------------------------------------|--------------|
| 1. | Para baile por día | \$ 36.000,00 |
| 2. | Para fiesta familiar por día | \$25.500,00 |
| 3. | Para fiesta infantil por día | \$ 18.000,00 |
| d. | Por alquiler de sillas (cada una) | \$ 1.000,00 |
| e. | Por alquiler de mesones (cada uno) | \$ 1.600,00 |
| f. | Por alquiler de vajillas: | |
| 1. | Por cada tenedor | \$ 150,00 |
| 2. | Por cada cuchillo | \$ 150,00 |
| 3. | Por cada cuchara | \$ 150,00 |
| 4. | Por cada plato hondo (loza o vidrio) | \$ 150,00 |
| 5. | Por cada plato plano (loza o vidrio) | \$ 150,00 |

g. Alquiler de chancha sintética (Chalala)

1. Abonaran por turno de una hora \$ 13.000,00

h. Alquiler de máquinas y equipos:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Alquiler de camión de áridos y/o jaula (por Km) | 1.5 Lts. |
| 2. | Alquiler de camioneta (por Km) | 1.5 Lts. |

En todos los casos, el locatario será responsable por todo daño o deterioro que sufriera el edificio o bienes del municipio durante el tiempo que fuera utilizado por el mismo, el locatario tendrá un tiempo máximo de 48 Hs. para reemplazar y/o reparar el daño ocasionado.

i. Servicio de paseo y miradores:

- | | | | |
|----|--|---------------------|---|
| 1. | <i>Jubilados y Personas con Discapacidad</i> | <i>acceso libre</i> | |
| 2. | <i>Turismo Provincial y Nacional, mayores de 12 años</i> | <i>\$ 1.500,00</i> | <i>Menores de 5 a 11 años \$ 1.000,00</i> |

Menores de 5 años

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------------|
| 3. | <i>Turismo extranjero</i> | <i>\$ 3.500,00</i> |
| 4. | <i>Residentes de Purmamarca</i> | <i>acceso libre</i> |

j. Uso de baños municipales:

- Se cobrará por persona \$ 500,00

k. Estacionamiento público en lugares habilitados por el municipio:

- | | | |
|----|---|--------------------|
| 1. | <i>Por vehículo y por hora</i> | <i>\$ 1.000,00</i> |
| 2. | <i>se encuentran exentos de pago residentes</i> | |

CAPITULO 12°**SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN**

ARTÍCULO 23°: Serán obligatorios los servicios de desinfección y desratización en todos los comercios y/o Industrias de toda índole, los cuales estarán a cargo de cada propietario de acuerdo a la periodicidad por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24°: La periodicidad por los servicios de desinfección y desratización en los comercios y/o industrias serán fijadas según la siguiente categoría:

a) *En forma trimestral:*

1. *Comercio por mayor:*

- Productos agropecuarios y de pesca
- Venta de materiales de rezago y chatarra
- Textiles, papel cartón, confecciones y calzados
- Supermercados, alimentos y bebidas
- Depósitos de mercaderías
- Frigoríficos
- Hoteles y similares
- Restaurante y similares
- Colegios y Clubes

2. *Comercios por menor*

- Almacenes, kioscos, despensas, etc.
- Carnicerías, verdulerías

b) *En forma semestral:*

1. *Comercios por mayor:*

- Lubricentros y similares, mosaiquerías, fábrica de bloques. Y otras industrias.

2. *Comercios por menor:*

- Materiales de construcción, corralones, ferreterías y electricidad.
- Artículos del hogar.
- Talleres mecánicos, etc.





Junio, 10 de 2026.-

- Feria
- Gomería

ARTICULO 25°: Será requisito indispensable para habilitación e inspección del comercio e industria, el requerimiento del certificado donde se verifique el cumplimiento de los servicios correspondientes de desinfección y desratización.

ARTICULO 26°: La contravención a las normas del presente capítulo, dará lugar a la clausura del comercio.

CAPITULO 13°:

TASA POR EL CONTROL SANITARIO E INSPECCIÓN DE SELLOS

ARTICULO 27°: Sobre carnes, derivados de la carne y artículos de consumo en general en carácter de control sanitarios de estos productos se abonarán las siguientes tasas.

a) INTRODUCCION A ESTE MUNICIPIO:

1.	Por inspección veterinaria de carnes vacunas por Kg. Limpio	\$ 50,00
2.	Porcino por Kg. Limpio	\$ 50,00
3.	Pollos, Gallinas, Pavos Gansos por unidad	\$ 50,00
4.	Ovinos, Caprinos p/Kg. Limpio	\$ 50,00

b) EXTRACCIÓN DE ESTE MUNICIPIO:

Por inspección, control, autorización, para el traslado de productos carnos y queso artesanal fuera de la jurisdicción municipal, se abonarán las siguientes tasas:

1.	Vacunos por animal	\$ 1.000,00
2.	Porcinos por animal Grande	\$ 450,00
	Maltón	\$ 600,00
	Lechón	\$ 150,00
3.	Pollos, etc. P/animal	\$ 450,00
4.	Ovinos, Caprinos P/animal	\$ 100,00
5.	Llamas p/animal	\$ 400,00
6.	Quesos p/ unidad artesanales	\$ 50,00

ARTICULO 28°: Las carnes faenadas dentro del Municipio, quedan sometidas al control a cargo de la municipalidad y abonarán por dichos servicios las mismas tasas establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 29°: Quedan sometidos al control por parte de la Municipalidad los productos destinados al consumo de la población, que fueran introducidos por cualquier conducto.

CAPITULO 14°

MULTAS POR INFRACCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 30°: Las Infracciones contra el comercio e industria que se encuentren regidas en el Código Procesal de faltas Municipal, aprobado por Ordenanza N° 001/2019 C.M.P., serán sancionadas por multas fijadas y establecidas en el mismo a cargo del Juzgado de Faltas Municipal.- En los supuestos no establecidos: Fijase los siguientes valores, en conceptos de multas por infracciones cometidas en comercios e industrias inscripto en el registro de comercio del municipio:

a)	Decomiso de mercaderías, se cobrará de acuerdo a la cantidad y el valor del mismo.	
b)	Clausura de comercio e industria	\$ 43.000,00
c)	Falta de lista de precio	\$ 18.000,00
d)	Falta de tarjeta de identificación	\$ 18.000,00
e)	Vehículo de transporte de gas no reglamentario	\$ 25.000,00
f)	Vehículo de transporte de pan y otros no reglamentario	\$ 36.500,00
g)	Falta del canasto de manos para el reparto de mercaderías	\$ 16.500,00
h)	Exhibición de garrafas de gas en locales de venta	\$ 12.300,00
i)	Tenencia de animales en locales de venta	\$ 4.800,00
j)	Ruidos molestos que superen los 60 decibeles de día y 50 de noche	\$ 16.000,00

CAPITULO 15°

INSPECCIÓN GENERAL

ARTICULO 31°: Se establecen los siguientes importes:

a)	Inspección general de negocios (por año)	\$ 9.100,00	
b)	Inspección general de carnicerías (semestralmente)	\$ 3.700,00	
c)	Inspección general de alojamientos, inquilinato y residenciales (semestralmente)	\$ 3.700,00	\$ 3.700,00
d)	Inspección general de bares y restaurantes (semestralmente)	\$ 3.700,00	
e)	Inspección Gral. de Sandwicherías y kioscos (semestralmente)	\$ 2.500,00	
f)	Inspección general de depósitos de bebidas (semestralmente)	\$ 2.500,00	
g)	Inspección de vehículos:		
1.	Taxis y remises p/ coche y por año	\$ 4.500,00	
2.	Traficc p/año y p/unidad	\$ 5.300,00	
3.	Minibus de pasajeros p/ unidad y p/ año	\$ 6.200,00	

CAPITULO 16°

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 32°: LICENCIAS DE CONDUCIR

Por el otorgamiento de licencias de conducir se abonon los siguientes importes los cuales se encuentran fijados en el monto en pesos (\$):

- a) CLASE A1 (Variantes A1.1, A1.2, A1.3 y A1.4); CLASE A2 (Variantes A2.1 y A2.2); CLASE A3:





Junio, 10 de 2026.-

- 1 año de vigencia: \$ 13.000
 3 años de vigencia: \$ 17.500
 5 años de vigencia: \$ 24.500
b) CLASE B1 y B2:
 1 año de vigencia: \$ 13.000
 3 años de vigencia: \$ 17.500
 5 años de vigencia: \$ 24.500
c) CLASE C1; CLASE C2; CLASE C3:
 1 año de vigencia: \$ 13.000
 2 años de vigencia: \$ 22.500
d) CLASE D1; CLASE D2; CLASE D3; CLASE D4:
1 año de vigencia: \$ 14.300
 2 años de vigencia: \$ 17.500
e) CLASE E1 y E2:
 1 año de vigencia: \$ 14.300
 1 años de vigencia: \$ 17.500
f) CLASE G1; CLASE G2; CLASE G3:
 1 año de vigencia: \$ 13.000
 3 años de vigencia: \$ 22.500
 5 años de vigencia: \$ 32.000
 Asimismo, se abonará como adicionales los siguientes importes

CONCEPTO	IMPORTE (\$)
OTORGAMIENTO DE CARNET	\$ 4.200,00
DUPLICADO Y MAS	\$ 3.700,00

ARTÍCULO 33°: Las empresas privadas, de extracción de materiales áridos de los ríos, arroyos y/o cerros de esta Jurisdicción Municipal, abonará el 10% del importe percibido por cada viaje previa autorización del Municipio.

ARTÍCULO 34°: El departamento ejecutivo podrá establecer pagos diferidos de gravámenes hasta un máximo de seis (6) cuotas, la falta de pago en termino de cualquiera de las cuotas, autorizará al cobro por vía apremio del resto de la deuda, más los recargos e intereses de acuerdo al costo de vida que establece la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia.

ARTÍCULO 35°: Facultase al Departamento Ejecutivo a considerar la exención de derechos, tasas y cánones provistos, impuesto cuando se trate de actividades sin fines de lucro, comunitarios, culturales, religiosas y personas en situación de vulneración social.

ARTÍCULO 36°: Los sujetos a derechos podrán reclamar las sumas abonadas en demasía o indebidamente, siempre que el pago se hubiere efectuado con protesta y errores debidamente comprobados; ese valor será acreditado para futuros pagos. En ningún caso se devolverá el importe abonado demás, salvo casos fortuitos y excepcionales.

ARTÍCULO 37°: Las cuotas no abonadas en término, por los servicios de extracción de residuos, limpieza de calles, etc. y otros cánones previstos en esta Ordenanza, devengarán las actualizaciones e intereses que fije la provincia en disposiciones y leyes vigentes.

ARTÍCULO 38°: Los contribuyentes y responsables que ingresen por adelantado la totalidad de la tasa por año fiscal desde la vigencia de la presente ordenanza hasta el 31 de julio del año del 2026, gozaran una bonificación del veinte por ciento (20%) en las siguientes categorías:

1. Tasa de barrido, limpieza, extracción de residuos y conservación de la vía pública.
2. Canon por utilización de cementerio.
3. Canon por ocupación de espacios de dominio público que se abonen de forma mensual.
4. Canon por utilización de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se abonen de forma mensual.
5. Cobro de la habilitación o renovación de registro de comercio e industrias.
6. Pago por patentamiento de automotores.

ARTÍCULO 39°: La presente Ordenanza no perderá vigencia al finalizar el año calendario, manteniendo en plena validez hasta tanto se dicte una nueva ordenanza o una actualización de la misma. Asimismo podrá quedar sujeta a las modificaciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 40°: Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 41°: La Presenta Ordenanza tendrá vigencia a partir del día de su aprobación.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Purmamarca, 28 de Mayo de 2026

Emilia Florencia Sandoval
 Presidente

MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA.-

DECRETO N 032-M.P./2026.-

PURMAMARCA, 02 JUN. 2026.-

VISTO

La Ordenanza N° 032/2026 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Purmamarca en sesión de fecha 28 de Mayo de 2026, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Impositiva Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026; y

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.

Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza N° 032/2026 (C.D.P) -ORDENANZA IMPOSITIVA 2026- Sancionada por el Concejo Deliberante de Purmamarca en sesión ordinaria N° 008 de fecha 28 de Mayo de 2026.

ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

José Humberto López





Junio, 10 de 2026.-

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-**ORDENANZA N° 307/2.026.-**

ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6016/17 PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ley Provincial N° 6016, que establece el Plan de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy, y su invitación a los municipios a adherirse a dicha normativa.

Que, el Plan de Modernización tiene como objetivo implementar transformaciones profundas en el Estado Provincial, mejorando la gestión pública, modernizando procesos e incorporando criterios de calidad institucional y transparencia en la administración.

Que, el avance tecnológico ha modificado significativamente la forma en que se produce y reproduce la información, impactando directamente en la organización de la vida de los individuos y la sociedad.

Que, la inclusión de nuevas tecnologías y mecanismos en la organización del Estado es una consecuencia lógica y acertada de nuestros tiempos.

Que, es necesario continuar con la incorporación paulatina y progresiva de nuevas metodologías y tecnologías en los trámites, actuaciones y procedimientos de la Administración, consolidando un sistema ágil, eficaz, integrado y seguro.

Que, el Plan de Modernización se asienta en tres ejes fundamentales: fortalecimiento de las herramientas de gestión, implementación del gobierno electrónico y nuevas tecnologías de la información y comunicación, y gestión integral de los recursos humanos.

Que, el presente Plan brinda un marco para mejorar la organización de la información necesaria para la toma de decisiones y diseño de políticas públicas, abriendo canales de comunicación directos entre el Estado y la comunidad, facilitando el ejercicio y realización de los derechos fundamentales por parte de los ciudadanos.

Que, ofrece la posibilidad de agilizar y mejorar la tramitación administrativa, así como la gestión y guarda documental, dotando a los procesos administrativos de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad para su control.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase, la Municipalidad de Yala, en todos sus términos a la Ley Provincial N° 6016/17 PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

ARTÍCULO 2°.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos dese a conocer a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese, cumplido; archívese. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 28 días del mes de MAYO de 2.026. -

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-**DECRETO N° 102-I.M.Y./2026.-**

YALA, 01 JUN, 2026.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 117-V-2026, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.

Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza N° 307/2026 C.D.Y- ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 6016/17- PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY-Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2026.-

ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES "SOLIDARIDAD" MONTEERRICO, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 10 de junio del corriente año a hs 15:00 en su sede, sito en la calle San Martín N° 992 del B° San Ignacio para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1- Lectura y Aprobación del Balance General del Ejercicio económico correspondiente al año 2025.- 2- Designación de dos socios para suscribir.- Fdo. Martínez Marta Hipólita- Presidente.-

10 JUN. LIQ. N° 44143 \$1.500,00.-

ACTA DIRECTORIO 360. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Diciembre de 2025, siendo las 09 horas, se reúnen en la sede social de la firma **TRANSPORTES FURLONG S.A.**, sito en domicilio Ruta Panamericana km 35,5 Tortuguitas, Ramal Campana, Buenos Aires, los miembros del Directorio de dicha firma, para tratar lo relativo a la apertura de una sucursal de la empresa en la provincia de Jujuy. Abierto el acto, el presidente del Directorio informa a los presentes que, para el mejor desarrollo y crecimiento de las operaciones en la provincia de Jujuy, es necesario disponer la apertura de una sucursal en dicha jurisdicción, designar el representante legal que estará a cargo y disponer de las medidas conducentes para formalizar los trámites necesarios a ese fin; destaca que la firma **TRANSPORTES FURLONG S.A.** tiene una oficina comercial abierta en la provincia de Jujuy desde hace más de 7 años, por lo que la apertura de la sucursal se hará a partir de esa estructura ya consolidada. Puesto a consideración el tema, luego de un intercambio





de ideas, por unanimidad se resuelve: 1. Disponer la apertura de una sucursal de TRANSPORTES FURLONG S.A. en la provincia de Jujuy, la que tendrá domicilio legal en Barrio Parque Industrial "Ing. Snopek", Lote 10 Mza 111 de la Ciudad de Palpalá, CP. 4612, Departamento del mismo nombre de dicha provincia, o en el lugar que lo disponga este directorio en el futuro; 2. Designar como representante legal de dicha sucursal al SR. PABLO MARCELO OVIEDO, D.N.I. N° 32.369.178, de 39 años, de estado civil Soltero, de nacionalidad argentina, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio real en García Cuerva 404, provincia de Jujuy, y al SR. JORGE ANTONIO NOCETI, D.N.I. N° 14.924.100, de 63 años, de estado civil Casado, de nacionalidad argentina, de profesión Abogado, con domicilio real en Pasaje Charcas N° 1041, provincia Jujuy, quienes actuarán de manera indistinta; 3. Disponer la inscripción de la sucursal de la firma TRANSPORTES FURLONG S.A. en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de la Fiscalía de Estado de la provincia de Jujuy, facultando para llevar adelante esos trámites a los Dres. JORGE ANTONIO NOCETI, matrícula profesional N° 988 y/o DIEGO JOSÉ FEHELEISEN, matrícula profesional N° 4149, abogados del foro de la provincia de Jujuy, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada y/o sucesivamente, realicen todas las presentaciones que sean necesarias y resuelvan lo que sea objeto de requerimiento por parte de la autoridad de aplicación, con las más amplias facultades a ese propósito. No siendo para más se da por finalizada la presente reunión siendo las 09:30 hs. CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° T 022279286- ESC. PEDRO M. PEREYRA IRAOLA- TIT. REG. N° 526- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 260311001424- ESC. BLANCO HERNAN- MAT. 4992- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- RESOLUCION N° 404-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-207/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 JUN. LIQ. N° 44131 \$3.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE E INCOMPATIBILIDADES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Los señores **JORGE ANTONIO NOCETI**, DNI N° **14.924.100**, y **PABLO MARCELO OVIEDO**, DNI N° **32.369.178**, declaran bajo juramento que los datos consignados son correctos, completos y constituyen fiel expresión de la verdad; que NO se encuentran incluidos ni alcanzados dentro de la nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), conforme lo establecido por la Ley N° 25.246, las Resoluciones UIF N° 11/2011, N° 35/2023, N° 192/2024, y demás disposiciones complementarias emitidas por dicha Unidad; y que NO se hallan comprendidos en las incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. Asimismo, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca respecto de la presente declaración dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. En San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes de Abril de 2026.- ACT. NOT. N° C 0000857- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 404-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-207/2026.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. DIEGO JOSE FEHELEISEN, en carácter de apoderado de la firma "TRANSPORTES FURLONG S.A." Solicita Inscripción de APERTURA SUCURSAL DE "TRANSPORTES FURLONG S.A."

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta Directorio 360 (fs. 61/vuelta /63) certificada por Escribano PEREYRA IRAOLA PEDRO MARTIN Titular del Registro Notarial N° 526 de la ciudad de Buenos Aires y Declaración Jurada (fs.64/65) firma de por JORGE ANTONIO NOCETI D.N.I. 14.924.100 y PABLO MARCELO OVIEDO D.N.I. 32.369.178 certificada por Escribano Publico GASTON SANTIAGO APARICIO, Titular del Registro Notarial N° 34 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°: HACER SABER a las partes que, con la presentación de Boletín Oficial deberá adjuntar Libro Diario y Libro de Inventario y Balances.-

ARTICULO 3°: DILIGENCIAS a cargo del DR. DIEGO JOSE FEHELEISEN.-

ARTICULO 4°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 JUN. LIQ. N° 44132 \$2.800,00.-

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME. En la ciudad de Tilcara, Departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy, a los 23 días del mes de febrero de 2026, en la sede social de **TRES DEL NORTE S.R.L.**, siendo las 10 horas, se reúnen los señores URIBURU, SANTIAGO, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.691.588, CUIL N° 20-33691588-1, nacido el 24 de marzo de 1988, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle 25 de Mayo esquina Padilla sin número, Barrio Pueblo Nuevo de la localidad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy; MORGAN, TOMAS, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.699.000, CUIL N° 23-33699000-9, nacido el 20 de Abril de 1988, soltero, de profesión Filósofo, con domicilio real en calle Sorpresa N° 484, de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy; y CATALINA URIBURU, de nacionalidad argentina, DNI N° 27.940.246, CUIL N° 23-27940246-4, nacida el 30 de enero de 1980, soltera, de profesión empresaria, con domicilio real en la calle Jujuy N° 549 de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy, todos quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime en los términos del Art. 237 LGS. ABIERTA LA ASAMBLEA: El socio, Sr. Santiago Uribururu propone al Sr. Tomás Morgan a los efectos de que se desempeñe como Presidente de la ASAMBLEA GENERAL de TRES DEL NORTE S.R.L.- Con la propuesta realizada se pone a consideración de la asamblea, se resuelve por unanimidad aceptar al Sr. Tomás Morgan, para que presida el acto social de referencia. Acto seguido, el Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Elección de Autoridades.- Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, el Sr. Tomás Morgan manifiesta a los presentes que en razón del vencimiento del mandato de la gerencia, deviene necesario proceder a la elección de nuevas autoridades, conforme lo dispuesto por el Art. 60 de la L.G.S. Luego de un breve intercambio de opiniones, los presentes resuelven por unanimidad y de conformidad a lo previsto en la cláusula undécima del contrato social, designar como Gerentes de la sociedad, con la administración, representación legal y uso de la firma social, en forma indistinta de





cualquiera de los mismos y por el plazo de duración de sus mandatos (tres ejercicios), a los socios MORGAN, TOMAS, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.699.000, CUIL N° 23-33699000-9, nacido el 20 de Abril de 1988, soltero, de profesión Filósofo, con domicilio real en calle Sorpresa N° 484, de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy; y CATALINA URIBURU, de nacionalidad argentina, DNI N° 27.940.246, CUIL N° 23-27940246-4, nacida el 30 de enero de 1980, soltera, de profesión empresaria, con domicilio real en la calle Jujuy N° 549 de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy. Los flamantes designados aceptan los cargos conferidos y DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO, que no se encuentran contemplados dentro de los supuestos de prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio de los cargos de Gerentes de la sociedad denominada TRES DEL NORTE S.R.L., previstos en el Artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 157 del citado cuerpo legal. Que, asimismo, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "TRES DEL NORTE S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Jujuy N° 549 de la ciudad de Tilcara, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia. Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones pertinentes que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: garcia_federico@hotmail.com.- Siendo las 11 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. N° 81- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 360-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-084/2026.-

San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2026.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que, el Sr. Morgan Tomas y Catalina Urburo en el carácter de Socios Gerentes de la sociedad Tres del Norte S.R.L., con el patrocinio letrado del Dr. Federico García Sarverry, solicitan la Inscripción de la Designación de Autoridades de la Sociedad denominada "TRES DEL NORTE S.R.L".

CONSIDERANDO

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 23 del mes de Febrero de 2026 de la Sociedad denominada "TRES DEL NORTE S.R.L" obrante a fs. 29/30 certificada por la Escribana Pública Elena Beatriz Marcote Titular del Registro Notarial n° 81 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 JUN. LIQ. N° 44126 \$3.600,00.-

.....

"TIERRA ADENTRO S.A.S." Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 19 días del mes de Enero del año 2026, comparecen los Sres. PATRICIA ALCIRA GUANUCO, DNI N° 22.752.098, CUIT 27-22.752.098-7, argentina, 52 años, hábil, soltera, de profesión Comerciante y LUCAS MAXIMILIANO VILLANUEVA, DNI N° 45.977.320, argentino, 20 años, hábil, soltero, de profesión comerciante, ambos con domicilio real en calle Gorriti s/n, localidad de Purmamarca, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy, convienen a constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se registrará conforme lo establecido por la disposiciones de la Ley N° 27.349 y modificatorias y supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** Denominación, Domicilio y Sede Social: La Sociedad por Acciones Simplificada constituida por este acto se denomina "TIERRA ADENTRO S.A.S.", y tendrá su domicilio legal dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, con sede social en calle Gorriti s/n de la localidad de Purmamarca, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy; pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras. **SEGUNDA:** Duración: La sociedad tendrá un plazo de duración de Noventa (90) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por otro plazo menor o igual con el voto de la mayoría que represente como mínimo las dos terceras partes del capital social. **TERCERA:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades: 1) - TURISMO. La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades turísticas. 2) EXPLOTACIÓN HOTELERA. La prestación y comercialización de servicios hoteleros y actividades y servicios complementarios. Hoteles. Hospedajes. Cabañas. 3) AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades de agencias de viajes y/o empresas de turismo como prestador directo, intermediario u organizador. 4) ACTIVIDADES CONEXAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA. Toda otra actividad similar o conexas, con las mencionadas precedentemente, vinculadas con la actividad turística y en su beneficio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 5).- TRANSPORTE. El transporte de carga, mercaderías generales, transporte de pasajeros, ya sea por vía terrestre, acuática o aérea. 6).- GASTRONOMÍA. La explotación, comercialización, promoción y prestación de servicios gastronómicos en todas sus formas. Explotación comercial de restaurantes, bares, pubs, confiterías, confiterías bailables, espectáculos teatrales, artísticos, talleres y encuentros culturales, exposiciones, seminarios, recitales, la presentación de shows musicales y encuentros culturales, comedores, pizzerías, cafés y toda otra actividad relacionada con la gastronomía y afines. Servicios de catering. Elaboración y comercialización de comidas para llevar, delivery, fast-food y catering. Equipamiento gastronómico, industrial y comercial. 7).- ALIMENTACIÓN. Elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas. Compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución. Producción y comercialización de productos alimenticios primarios. Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con alimentos y bebidas. 8) - COMPUTACIÓN. Fabricación y comercialización de sistemas y equipos de computación. Servicio de diseño, instalación y control de módulos y sistemas. Desarrollo de sistemas de software. Procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse. Asesoramiento técnico. Asesoramiento empresarial. 9) - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA. Servicio prepago de asesoramiento y consultoría empresarial. Servicios y asesoramiento integral para organización de empresas. 10).- Inmobiliaria y Desarrollo Inmobiliario: compra, venta de bienes inmuebles, explotación y administración de estancias, campos, chacras, fincas, bosques terrenos, arrendamiento, leasing inmobiliario incluidos bajo régimen de propiedad horizontal, constitución de derechos reales de superficie, fideicomisos inmobiliarios ya sean urbanos o rurales. Desarrollo inmobiliario mediante subdivisión, loteos, fraccionamientos y





loteos de parcelas destinadas a vivienda. 11).- ALQUILER DE AUTOMOTORES. 12).- Asesoramiento Jurídico la prestación de servicios de consultoría legal, redacción de contratos, representación en juicios, deducir demandas o a contestarlas, reconvenir, ofrecer pruebas, asistir a audiencias, interponer excepciones o recursos, promover procesos cautelares solicitando embargos preventivos; y toda otro medida cautelar sobre bienes o pruebas y a ejercer todos los actos procesales que se estime necesarios. 13).- Artesanías: a la elaboración y realización de trabajos manuales y confección de artículos de decoración, bordados, tejidos y todo tipo de accesorios que hacen a los productos de decoración, comercialización por mayor y menor de productos artesanales, tejidos en lana natural y sintético, cerámica, artesanías en cuero, madera y todo otro tipo de artesanías en general. Estas enunciaciones son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. La sociedad para el cumplimiento de su objeto social podrá recibir y dar bienes que se vinculen con el objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos, descontar, endosar, avalar y aceptar pagares, cheques, letras de cambio, giros, conocimientos, cara de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social. Podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, mixtas, tenga o no participación en ellas, presentarse en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, formando las propuestas respectivas, el contrato consiguiente y todo otro instrumento que fuere necesario; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, Privados y mixtos, con las Compañías Financieras y Aseguradoras, en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro, Banco Francés y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de naturaleza análoga o no, a la enunciada. **CUARTA:** Del Capital Social e Integración: El Capital social se fija en la suma de pesos Dos millones (\$2.000.000) representativo de mil (1.000) acciones de, pesos dos mil (\$2.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción y es suscripto por los accionistas de la siguiente forma: PATRICIA ALCIRA GUANUCO, suscribe seiscientos (600) acciones, representativas del sesenta por ciento (60%) del capital social. LUCAS MAXIMILIANO VILLANUEVA, suscribe cuatrocientas (400) acciones, representativas del cuarenta por ciento (40%) del capital social. Del total del capital suscripto, se aporta e integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) del mismo. Siendo PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) en efectivo y de la siguiente forma. La Sra. PATRICIA ALCIRA GUANUCO la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-), representativo de doscientas acciones. Y el Sr. LUCAS MAXIMILIANO VILLANUEVA la cantidad PESOS CIEN MIL (\$100.000), representativo de cincuenta acciones. El saldo del capital, no integrado en este acto, deberá ser integrado en el término de dos años, en efectivo. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley Nº 23.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional a las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la LGS Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emita, contendrán, las menciones de los artículos 211 y 212 de la LGS Nº 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **QUINTA:** Administración Social: La Administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Administrador puede ser socio o no. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objetivo social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Las resoluciones del Órgano de Gobierno serán adoptadas por este, dejando constancia de las resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad. En caso de incorporar en el futuro uno o más socios podrá, en reunión de socios, determinarse si estará a cargo de uno o más administradores quienes podrán actuar en forma individual e indistinta o de manera conjunta, pudiendo ser persona humana socios o no, por el término de diez (10) ejercicios siendo reelegibles. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- El administrador tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, de conformidad a los prescripto en el Art.52 de la ley 23.749, rigiendo de manera supletoria el Art. 157 y cc, de la Ley 19.550 y sus modificatorias e incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con: Banco de la Nación Argentina, Banco Macro Bansud S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santiago del Estero y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. **SEXTA:** De las Resoluciones: Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Administración por cualquier medio que garantice su autenticidad, en la sede social o fuera de ella, y deberán reunirse por lo menos una vez al año, o cuando lo requiera el administrador o los socios, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 51 y 53 de la Ley 27.349 y en subsidio por lo establecido en el art. 159 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Las Resoluciones sociales se adoptaran por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley de 19.550 y sus modificatorias. Cada acción da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este instrumento (Art. 159, último párrafo de la ley 19.550). Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se prescindirá de exigir el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad. **SÉPTIMA:** Cesión de Acciones: Las acciones son libremente transmisibles, siendo de aplicación el artículo 48 de la Ley 27.349. **OCTAVA:** Del Balance y libros: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La administración confeccionara a dicha fecha el inventario y se confeccionaran los Estados Contables de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes, el que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días a su tratamiento (Art.58 de la Ley 27.349). **NOVENA:** De las Reservas: De las ganancias realizadas y líquidas que resulten del Balance General se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (Artículo 41 de la ley 27.349); el importe que fije la reunión de socios para retribución de los administradores; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social. - **DECIMA:** De las Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme las disposiciones del Art. 55 Ley 19.550. **DECIMA PRIMERA:** Retiro de Socios: En caso de ampliarse la cantidad de socios y el socio que desee retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus socios en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre de ejercicio en curso. Sus socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas hasta quince (15) días después de notificados. - El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte (20%) por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales y sin interés, El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus socios y conforme a lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550 y modificatorias. - En este caso utilizará igual procedimiento al descripto anteriormente. **DECIMA SEGUNDA:** Fallecimiento de Socio: En caso de fallecimiento o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, el socio supérstite continuará con el giro de los negocios con los derechos habientes del causante. - Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula décimo primera del presente contrato.- El haber se formará



el capital actualizado, según los valores resultantes de un Balance General que a tal fin se confeccionara, más las reservas Legales que hubiese, más las Utilidades no distribuidas o menos las Perdidas que hubiese acumuladas.- Si existiesen saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitaran o sumaran al haber según corresponda.- **DECIMA TERCERA:** Aumentos de Capital: En caso de aumentos de capital social menores al cincuenta por ciento (50%) inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. - **DECIMA CUARTA:** De la Disolución y Liquidación: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 55, 56 de la ley 27.349 y 94 de la ley 19.550. La liquidación será practicada por el o los administradores o una tercera persona designada como tal por los socios, de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. **DECIMA QUINTA:** Divergencias Sociales: Cualquier tipo de reclamo, diferencia, conflicto o divergencia que se suscitase entre el/los socios, sus administradores y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimido por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de el/los socios, en cuyo caso deberá constar en Libro de reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quorum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado, todo ello en caso de ampliarse la cantidad de socios de la misma y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del orden del día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial, renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentre establecida legalmente la Denominación.- la Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán, de aplicación en todo lo que fuera previsto en este contrato. **DECIMA SEXTA:** Designación de Autoridades: En este acto los socios acuerdan: I) Designar a la señora, PATRICIA ALCIRA GUANUCO, DNI N°22.752.098, CUIT 27-22.752.098-7, argentina, 52 años, hábil, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio calle Gorriti s/n, localidad de Purmamarca, Departamento Tumbaya Provincia de Jujuy como ADMINISTRADOR TITULAR, quien será el administrador y representante legal y uso de la firma social, y durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA. - II) Designar al Sr. LUCAS MAXIMILIANO VILLANUEVA, DNI N° 45.977.320, argentino, 20 años, hábil, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Gorriti s/n, localidad de Purmamarca, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy como ADMINISTRADOR SUPLENTE.- III) De común acuerdo, por unanimidad, la Sra. PATRICIA ALCIRA GUANUCO y el Sr. LUCAS MAXIMILIANO VILLANUEVA, por medio de este acto ACEPTAN la designación al cargo respectivo, para actuar en representación de la Sociedad, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550 pudiendo obligarlos en los términos establecidos en este contrato constitutivo.- IV) Declaración sobre condición de persona expuesta políticamente (Ley N° 25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – y sus modificatorias): Los que suscriben la Sra. PATRICIA ALCIRA GUANUCO, DNI N°22.752.098, CUIT 27-22.752.098-7, argentina, 52 años, hábil, soltera, de profesión Comerciante y LUCAS MAXIMILIANO VILLANUEVA, DNI N° 45.977.320, argentino, 20 años, hábil, soltero, de profesión comerciante, ambos con domicilio real en calle Gorriti s/n, localidad de Purmamarca, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy, vienen por este acto a DECLARAR BAJO JURAMENTO DE LEY que NO SOMOS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (resolución UIF N° 11/2011 y 21/2011 - y sus modificatorias), y no estamos comprendidos en las PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES previstas en el Art. 157, 299 y 264 de la ley General de Sociedades. Asimismo, y bajo el mismo juramento de ley, declaramos que la dirección electrónica de TIERRA ADENTRO S.A.S, es: tierradentroo@gmail.com. III. Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Cr. Marcelo Burgos, DNI 30.387.124 con domicilio legal en calle Alvear 678 oficina 3, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que actuando en forma individual, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escritos complementarios, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites e inscripciones que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A) ex A.F.I.P, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, y demás provincias, Dirección de Registro de Contratistas y Proveedores del Estado de la provincia de Jujuy, y/o todo otro organismo público o privado. También se otorga el poder para realizar apertura de cuenta Bancarias, como ser Banco Macro S.A, Banco Santander Río S.A, Banco BBVA Francés S.A, Banco de la Nación Argentina, para la integración del Capital Social. Una vez realizada las inscripciones registrales mencionadas, el mismo perecerá. - Queda además establecido, que el socio único, también podrá gestionar/continuar las inscripciones ante los organismos de recaudación impositivas federal, provinciales y municipales, si así lo necesitare. En prueba de conformidad, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veintiséis, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00988791- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. N° 102- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**FISCALIA DE ESTADO****DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****RESOLUCION N° 419-DPSC-2026.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-224/2026.-****San Salvador de Jujuy, 1 de Junio de 2026.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el C.P. MARCELO SEBASTIAN BURGOS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "TIERRA ADENTRO S.A.S.". Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 19 de enero de 2026 de "TIERRA ADENTRO S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A. radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del C.P. MARCELO SEBASTIAN BURGOS.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 JUN. LIQ. N° 44127 \$4.300,00.-

REMATES

**SERGIO EDUARDO ALONSO
MARTILLERO PÚBLICO**

M.P. N° 8

VIERNES 26.06.2026 HS. 17:00 ESPAÑA 955 - SALTA CAPITAL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION El día 26/06/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de **FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo PICK UP CABINA DOBLE, año 2017, modelo STRADA WORKING 1.4 8V, motor marca FIAT N° 310A20113183442, chasis marca FIAT 9BD578942JY201569 e inscripto al dominio AC086VR, de titularidad de CRUZ, LUIS EDUARDO, DNI. N° 33648288- BASE 8.200.000 -**Expte C-289499/25** - Juzgado de Primera Instancia - N° 2 - Secretaría 3, San Salvador de Jujuy. 2. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS PRECISION 1.8 MT, motor marca FIAT N° 552732563815461, chasis marca FIAT 8AP359A45NU176570, AÑO 2021, e inscripto al dominio AF036FR, de titularidad de YAPURA, NILDA DEL CARMEN, DNI. 14208057, BASE \$ 9.100.000. **Expediente: D-058375/25** - Juzgado de Primera Instancia - N° 8 – Secretaría 16 Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. c/ YAPURA, NILDA DEL CARMEN DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. **CONDICIONES DE VENTA:** Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. **EXHIBICIÓN:** el mismo día 26.06.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros).- Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 10, 19 y 26/06/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial.- Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (Monotributo). - Tel. 3874-577863 - Salta.-

10/19/26 JUN. LIQ. N° 44162 \$3.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

JUZGADO CONTRAVENCIONAL N° 1 - RFTE. EXPTE. N° EX-2025-00222017-JUJ-DC#MSEG, Caratulado: "COLQUI NELIDA VIRGINIA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14". "SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE MAYO DEL 2026. SOBRE: ESPECIE ANIMAL EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORÍA CABALLO PELAJE ZAINO OSCURO SIN MARCA DE FUEGO, SIN SEÑAL Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. DRA. GABRIELA ROMINA ALBORNOZ- JUEZ CONTRAVENCIONAL N° 1 - DR. ELBIO VC TOR LAURA (HABILITADO) - SECRETARIO CONTRAVENCIONAL N° 1.-

01/03/05/08/10 JUN. S/C.-

La Dra. Fabiola Tarifa Jueza en Tribunal de Familia - Sala III - Vocalía 9, en el expediente **D-037697/21** caratulado "ADOPCIÓN PLENA B, L.M. Solic. por MARTINEZ QUISPE, DELMIRA, notifica a Leidi Benítez Bamba, de la providencia que a continuación se transcribe: "/// San Pedro de Jujuy, 10 de julio de 2024.- I.- Previo a dictar sentencia en estos obrados, requiérase a Delmira Martínez Quispe se sirva designar nuevo abogado a fin de que ejerza su representación, en razón de que la Dra. Vilma Vilca Guitian ha sido nombrada como Defensora Oficial de la Unidad Civil n° 5 - Ministerio de la Defensa Civil de la provincia de Jujuy.- II.- Atento a que Leidi Benítez Bamba - madre biológica de la adolescente Luz María Benítez - tiene domicilio desconocido, razón por la cual no compareció en estos autos, designase un Defensor Oficial de Ausentes a efectos de que ejerza la representación de la misma (art. 196 del CPC). En consecuencia, notifíquese a la Dirección del Departamento de la Defensa Civil - a efectos de que se sirva comunicar a este órgano jurisdiccional el funcionario que ha sido designado para tal fin.- III.- En virtud de que Leidi Benítez Bamba no ha tomado conocimiento de este proceso al desconocerse su paradero, cítese a la misma mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, durante tres (3) veces en cinco (5) días (art. 162 del CPC), para que tome participación en los presentes autos en el término de diez días a computar desde la última publicación que se efectúe. Impóngase la carga de confección y diligenciamiento al Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes Dr. Oscar Dante Rivas. IV.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Nieto, Matías Leonardo- Juez Habilitado, ante mi Dra. Armella, Fernanda Dalmira- Secretario de Primera Instancia.- Secretaría, Febrero 04 de 2026.-

05/08/10 JUN. LIQ. N° 44083-43981 \$5.700,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 166-E-JUJ-SCA#MA/2026.- El Secretario de Calidad Ambiental.- Resuelve: **ARTICULO 1°:** Incluir en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al proyecto de Obra "Complejo Residencial y Comercial La Hilandería" a emplazarse en el inmueble individualizado





Padrón A4051 - Circ. 1 - Secc. 16 – Manzana 23 -Parcela 1 - Matrícula A-62080 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano solicitado por **FORBICE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L** conforme a las disposiciones establecidas en el D.R. N° 5890/06 y su modificatorio N° 9067/07, por los motivos expuestos en el exordio. **ARTICULO 2°:** Téngase por presentado el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II ítem 11 “Proyectos de Infraestructura” del D.R. N° 5980/06. **ARTICULO 3°:** Dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de presentación del estudio de impacto ambiental a la S.C.A., **FORBICE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L** deberá publicar a su cargo, por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en diarios provinciales. Luego, deberá remitir copia de las publicaciones a este Organismo. Dicha publicación deberá contener una Declaración con la descripción sucinta de las características principales del Proyecto y en la que se indique que el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra para su consulta en el área de "EIA" sección "Proyectos en Evaluación" de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático (ambientejujuy.gov.ar). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección “calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar”, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el procedimiento de participación ciudadana. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.- Fdo. Estanislao Moughty-Apodorado.-

05/08/10 JUN. LIQ. N° 44066 \$5.700,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 140-E-JUJ-SCA#MA/2026.- Conforme a las disposiciones establecidas en el D.R. N° 5890/06 y su modificatorio N° 9067/07 se incluye en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al proyecto de Obra " Estación Transformadora **CAUCHARI SOLAR IV y V**" a emplazarse en una fracción del inmueble individualizado Padrón O-555 (Coordenadas Geográficas: 24° 5'53.41"S - 66°43'46.16"O de la Localidad de Puesto Sey, Dpto. Susques solicitado por Cauchari Solar I, II y III S.A.U. El Estudio de Impacto Ambiental Simplificado corresponde a la Estación Transformadora 33/345 kV que forma parte del proyecto “**PARQUE FOTOVOLTAICO CAUCHARI SOLAR IV y V (PFVCS IV, V)**. La presente es una breve reseña de las características de la obra y sus pasos de montaje: Construcción de obradores, incorporación y capacitación del personal. Replanteo de sitio de implantación, apertura de caminos y construcción de planchadas. Acopio de materiales. Construcción y montaje. Construcción de bases. Armado de torres e instalación de equipos. El Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra para su consulta en el área de "EIA" sección "Proyectos en Evaluación" de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático (ambientejujuy.gov.ar). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección “calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar”, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el procedimiento de participación ciudadana. Fdo. Altamirano Martín- Director.-

05/08/10 JUN. LIQ. N° 44051 \$5.700,00.-

Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la provincia de Jujuy, Referente Expediente N° 338-CRSYTAP/2.025, Caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso “D” agravado por el Artículo 40 inciso “F” del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, resultando infractor Sargento Primero Legajo Policial N° 15.506 **LÓPEZ JESÚS ESEQUIEL**, hecho ocurrido en el periodo del 24 al 29 de diciembre del año 2.025, con intervención del juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Carrillo Joaquín.- “... Motivo de tramitarse en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la provincia de Jujuy, Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso “D” agravado por el Artículo 40 inciso “F” del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, resultando infractor Sargento Primero Legajo Policial N° 15.506 López Jesús Esequiel, hecho ocurrido en el periodo del 24 al 29 de diciembre del año 2.025, con intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Carrillo Joaquín, en razón de haber establecido que el Sargento Primero López Jesús Esequiel, siendo numerario del Centro de Gestión para la Seguridad Ciudadana Bajo la Viña, en fecha 24 de diciembre del año 2.025, debía prestar servicio ordinario de guardia de 24 horas en esa unidad, pero siendo a hs. 06:00 se comunicó vía WhatsApp a la unidad de prestación de servicio, solicitando parte de enfermo. Que, en virtud de ello, en la Sección Planillas del Centro de Gestión N° 1 se confeccionó la correspondiente Orden Médica Policial a Consultorio – Anexo “E” por triplicado; sin embargo, el administrado no se presentó a retirar dicho instrumento para su posterior justificación ante la Dirección de Sanidad Policial. Que, de acuerdo a lo consignado en el Libro de Novedades de la Guardia de la Unidad Regional Uno, recién en fecha 30 de diciembre del año 2.025 a horas 06:00, el administrado se hizo presente en la Unidad Regional Uno, registrándose su presentación y nuevamente solicita parte de enfermo. Que, conforme a lo informado por la Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal, previa verificación en fichas médicas, se determinó que el causante, en el periodo comprendido entre el 24-12-25 al 29-12-25, no registra justificativo médico por Licencia Especial por Enfermedad, Licencia Extraordinaria por Atención a Familiar Enfermo ni Presunto Accidente Laboral; registrando recién en fecha 30-12-25 justificativo medico por dos días, con diagnóstico de "esguince de tobillo derecho", por lo que el Sr. Jefe de Policía, mediante Resolución N° 329-DP/26, resolvió disponer el pase a situación pasiva del administrado por el periodo comprendido desde el 24-12-25 al 29-12-25 inclusive, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81, levantando dicha situación a partir del 30-12-25 para su reintegro al servicio efectivo. Así mismo de acuerdo al informe del Departamento Personal, el causante, posee el siguiente concepto funcional “idoneidad poco suficiente, conducta regular y rendimiento bajo”. Que, habiéndose materializado de forma suficiente las circunstancias en el contexto de los hechos en investigación, en este estadio procesal, se procedió a efectuar una valoración objetiva e imparcial de todos los elementos de prueba documental incorporada a la causa, determinándose que el administrado, con su conducta transgredió las previsiones del Artículo 15 Inciso “D” agravado por el Artículo 40 inciso “F” del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos horas, agravado por el mal concepto del responsable), en virtud de su ausentismo laboral injustificado por el periodo comprendido desde el día 24 de diciembre de 2.025 hasta el día 29 de diciembre del año 2.025 inclusive. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Sargento Primero López Jesús Esequiel Legajo Policial N° 15.506 DNI N° 29.260.454, domiciliado en calle Manzana 59 Lote 11 Catamarca (4516) Caimancito – Jujuy; Anzoátegui 237 - (4400) Salta – Salta; , para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy teléfono N° 388-4237410/4237408, a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, de conformidad a las previsiones del Artículo 47 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos, debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles luego de la tercera y última publicación de la presente, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de narras, conforme previsiones del citado reglamento...”.- Fdo. Fabiola R. Sánchez- Sub- Comisario.-

10/12/17 JUN. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS





En el Expte. N° D-058344/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: "MALDONADO, JOSÉ BERNABE Solic. Por Maldonado, María del Rosario y otros" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **JOSÉ BERNABE MALDONADO - DNI N° 14.443.127.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día.- Ante Mí: Dra. Florencia Marcela Artaza- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 24 de Octubre de 2025.-

10 JUN. LIQ. N° 44128 \$1.900,00.-

Dra. Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Perico, en Expte. N° C-294531/26 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato LAMAS, CIRILO Solic. por Lamas, Marisa Angélica y otro", emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores con derecho sobre los bienes del causante: **LAMAS, CIRILO, DNI N° 7.273.748.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Benedetto Geovana- Firma Habilitada.- Ciudad de Perico, 12 de Mayo del 2026.-

10 JUN. LIQ. N° 44043 \$1.900,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **JUAN CARRANZA, DNI N° 10.853.221** (Expdte. N° D-041213/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 Del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 27 de Junio de 2022.-

10 JUN. LIQ. N° 44134 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-060373/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GEORGAKIS, IRENE Solic. por Cazzuchelli, Luis Benito y Cazzuchelli, Mario Facundo", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **IRENE GEORGAKIS- DNI N° F 5.489.592** (expediente D-060373/2026).- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 19 de Marzo de 2026.-

10 JUN. LIQ. N° 44136 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292955/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GALLACHER, AIDA y OSINAGA GALLACHER, DARIO EDUARDO Solic. por Osinaga, María Soledad, cita y emplaza a todos los que se consideran con derechos a los bienes de los causantes **AIDA GALLACHER DNI 0.661.091 y DARIO EDUARDO OSINAGA DNI 13.284.983** por el término de treinta días.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 05 de junio de 2026.-

10 JUN. LIQ. N° 44078 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente D-061479/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JENKS, RAUL y BAROFFI, IRMA ESTELA Solic. por Jenks, Raúl Alberto y otros", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los Sres. **RAÚL JENKS, DNI N° 7.327.756 y IRMA ESTELA BAROFFI, DNI N° 4.602.154.-** Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 02 de junio de 2026.-

10 JUN. LIQ. N° 44138 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-061244/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAVEZ, HERNAN ALBERTO Solic. por Chavez, Norma Lorenza y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **HERNAN ALBERTO CHAVEZ- DNI 92.009.399** - expediente D-061244/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 28 de Mayo de 2026.-

10 JUN. LIQ. N° 44139 \$1.900,00.-

El Dr./a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C- 292.478/26, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RUIZ, JUAN ANGEL Solicitado por Vega, Ofelia Sabina y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **JUAN ÁNGEL RUIZ, D.N.I. N° 16.489540**, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en Diario Local por un día (art. 602 Inc. 2 del C.P.C.C.).- Firmado por la Dra. Aban, María Gabriela- Firma habilitada.- Ciudad Perico, 29 de abril de 2026.-

10 JUN. LIQ. N° 44095 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N°: B-268015/2012, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARQUEZ, JUANA HAYDEE y TORRES CAMACHO, CESAR" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **MARQUEZ, JUANA HAYDEE, LC 2.291.277**, Estado Civil: Casada, Nacionalidad: Argentina, fallecida el 10 de marzo de 1989 y **TORRES CAMACHO, CESAR, DNI N° 7.279.715**, Estado Civil: Viudo, Nacionalidad: Argentino Naturalizado, fallecido el 25 de mayo de 2001, ambas ocurridas en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Dr. Alfonso, Arturo Daniel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2026.-

10 JUN. LIQ. N° 44142 \$1.900,00.-





Junio, 10 de 2026.-

En el Expte. N° D-059105/2025 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, EVELIA LUCIA y LARROSA PELLICER, PEDRO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **EVELIA LUCÍA VARGAS DNI N° 10.300.750- PEDRO LARROSA PELLICER DNI N° 93.946.867.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Dávila Cristian Roberto- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 23 de Febrero de 2026.-

10 JUN. LIQ. N° 44159 \$1.900,00.-

.....

.....

